

## ANUNCIO

### APROBACIÓN PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2024, ACORDÓ aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo.

Lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de **30 días hábiles**, durante el cual podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicho expediente podrá ser consultado tanto en las dependencias municipales del Área de Economía y Presidencia, como también en el Tablón de Edictos Municipal ([www.huelva.es/edictos/](http://www.huelva.es/edictos/)) y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (<https://www.huelva.es/portal/es/transparencia>).

LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR,  
RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL,  
POR DELEGACIÓN DE LA ILMA. SRA. ALCALDESA  
SEGÚN DECRETO DE 10-07-23.

Elena Pacheco García.

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

## **FELIPE ALBEA CARLINI, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.-**

**CERTIFICA.-** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de junio de 2024 ,adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

### **PUNTO 23º. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO.**

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Patrimonio D. Juan Ignacio Molina Maqueda:

*“El gran crecimiento que ha venido experimentando en nuestra ciudad la Feria de Otoño y del Caballo hace necesaria la adopción de cambios organizativos que puedan dar respuesta al creciente e interés por participar en estas fiestas de muchos onubenses, lo cual conllevará el lógico incremento de los necesarios servicios de infraestructuras, limpieza, vigilancia, etc.*

*A a vista de las circunstancias expuestas y con fin de dar adecuada respuesta a estas necesidades, se considera necesario que sea a este Ayuntamiento a quien ahora compete la promoción, gestión y organización de esta Feria*

*Es por ello, que también se propone la necesaria aprobación de su ordenanza reguladora, la cual contemplará todos los aspectos organizativos de la misma, tal como son, el régimen de adjudicación de las casetas, la instalación y requisitos que deben éstas cumplir, el funcionamiento de la feria (horarios, regulación del tráfico rodado, evacuación de residuos, etc.), el paseo de caballos y enganches, la protección de los animales que participen en el evento, así como también el necesario régimen sancionador de aquellas conductas que así lo requieran.*

*Por todo ello, el Concejal que suscribe tiene a bien proponer al Pleno de ese*

*Excmo. Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1.- Declarar la Feria de otoño y del Caballo de Huelva como Feria de promoción e iniciativa municipal por su especial interés general y local.*

*2.- Aprobar la Ordenanza reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo, cuyo texto es el que a continuación sigue:*

### **PREÁMBULO.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y bases reguladoras por los que se ha de regir la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva.

Dicho evento se ha venido organizando desde el año 2016 por la Asociación Huelva Ecuestre, creciendo desde sus inicios de manera exponencial, de tal forma que las distintas actividades ecuestres y festivas que la conforman se han consolidado con el paso del tiempo como un espacio abierto de encuentro y convivencia entre las muchas personas que la visitan.

La vocación de permanencia y gran arraigo popular de esta Feria, junto a su valor sociocultural, atractivo turístico y promocional de la marca Huelva, como también fuente generadora de ingresos para la ciudad, obliga a su declaración como fiesta local de este municipio.

La fundamentación legal para la aprobación de esta Ordenanza se encuentra en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde en todo caso a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización.

En el mismo sentido, el artículo 128.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) reconoce a los entes locales el ejercicio de la potestad reglamentaria, sin perjuicio de la obligación de ajustarse al principio de jerarquía normativa.

Por su parte, acorde a los apartados h), i), y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, es competencia municipal la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, de la cultura, así como también las Ferias que puedan realizarse dentro de su término municipal.

Asimismo, conforme a establecido en los apartados 14, 16 y 17 la letra 17 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, será de competencia municipal: la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública; la promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés; y en materia de cultura la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística.

De otra parte, a nivel sectorial, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece en su artículo 6 que corresponden a los municipios autorizar, la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas, así como también establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal y de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Por lo tanto, esta Ordenanza obedece a la necesidad de regular una actividad que es de competencia municipal con el objetivo de articular y ordenar en una norma municipal la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva, en su sentido más general y amplio.

El contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 LPAC, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto al principio de necesidad y eficacia, la elaboración y aprobación de esta Ordenanza viene justificado por una razón de interés general, como es asegurar la organización y el correcto funcionamiento de los distintos aspectos (actividades lúdicas y ecuestres fundamentalmente) que rodean a esta Feria, evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales, que quedan claros en el contenido de la misma.

Igualmente la Ordenanza atiende al principio de proporcionalidad, habida cuenta que la iniciativa normativa propuesta se enmarca dentro de una necesaria tarea de complementación y avance con respecto a la normativa estatal y autonómica que le es de aplicación, regulando aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo, limitando sus efectos a la concurrencia de la situación descrita, y a las consecuencias que derivarán de la misma, manteniéndose los mismos derechos, y obligaciones a los destinatarios establecidos por la norma.

También se ajusta al principio de seguridad jurídica, al haber sido dictada en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales y siendo coherente con

el resto del ordenamiento jurídico, en el que se enmarca adecuadamente, ajustándose a las prescripciones de las disposiciones legales y reglamentarias existentes

De otra parte, la norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objeto y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Finalmente, en cuanto al principio de transparencia se refiere, esta Ordenanza ha sido aprobada previa realización del trámite de audiencia pública regulado en el artículo 133 LPAC.

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- Objeto**

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades que se desarrollen en el Parque Alcalde Juan Ceada de esta Ciudad con motivo de la celebración de la Feria de otoño y del Caballo, en especial en lo que a los criterios y bases reguladoras de la adjudicación para la autorización de ocupación y uso de las casetas y condiciones a las que deberán ajustarse se refiere, así como también al paseo de caballos y carruajes y restantes actividades ecuestres que se vengán a celebrar durante el evento.

A dichas actividades les serán de aplicación la presente Ordenanza y demás normas legales y reglamentarias que resulten procedentes.

### **Artículo 2.- Fecha de celebración.**

1.- La feria se desarrollará en la segunda semana del mes de octubre, entre la tarde del jueves (cena del “Choquito Frito”) hasta el siguiente domingo.

No obstante lo anterior, dicha fecha podrá ser modificada en función de la incidencia que pudiera ocasionar en la misma la festividad del 12 de octubre.

La referida modificación deberá aprobarse, a propuesta de la Comisión Asesora regulada en el Capítulo VII de la presente Ordenanza, por acuerdo del órgano municipal competente, con una antelación mínima de tres meses al de su fecha de inicio

2.- La feria se iniciará a las 20.00 de la noche del jueves y se clausurará el siguiente domingo a las 20,00 horas, sin perjuicio de que por acuerdo del órgano municipal competente y propuesta de la Comisión Asesora pudieran variarse los horarios antes descritos.

### **Artículo 3.- Modelo de Feria.**

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

Con el fin de proteger el sentir y la idiosincrasia con la que nació, el mundo del caballo se constituirá en el eje vertebrador y que dé sentido a esta Feria, pero sin olvidar el componente lúdico que le es inherente, que igualmente deberá ser preservado dentro del respeto a las tradiciones, raíces, tradición folklórica artística y estética con la que hasta ahora ha venido contando.

De otra parte, la Feria de Otoño y del Caballo se presenta como una Feria fundamentalmente de “día”, por lo que deberán ser respetados sin ningún tipo de excepciones los horarios señalados para los distintos tipos de actividades en la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE LICENCIAS DE LAS CASETAS.**

### **Artículo 4.- Objeto.**

El presente capítulo tiene por objeto regular la tramitación del procedimiento de concesión de licencia para el uso común especial y temporal del dominio público con fines lúdicos, acorde con el uso y costumbre, en el recinto ferial y durante la celebración de la Feria de Otoño y del Caballo.

Su naturaleza jurídica, será la de un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho de disfrute.

### **Artículo 5.- Sujetos obligados a solicitar licencia.**

El deber de obtener la previa licencia de titularidad de la caseta se extiende tanto a personas físicas o jurídicas como a entidades o Administraciones Publicas.

### **Artículo 6.- Contenido y efectos de la licencia.**

1. Las licencias facultarán a los titulares para realizar el uso descrito en esta Ordenanza, y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, entendiéndose otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

2. Las licencias no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

### **Artículo 7.- Modalidades de licencias.**

Se establecen las siguientes categorías de licencias de titularidad de casetas:

#### **A. Casetas Particulares.**

Tendrán que ser solicitadas por tres personas en calidad de titulares, que no podrán tener entre ellas un grado de consanguineidad o afinidad de hasta 3 grados.

Los titulares de estas casetas lo serán en igualdad de derechos y obligaciones, y responderán de manera solidaria.

#### **B. Casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro.**

En esta modalidad se incluirán las licencias que se concedan a aquellas entidades, a las que se refiere el artículo 9.1 del Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva.

#### **C. Casetas de Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.**

### **Artículo 8.- Titularidad tradicional de las casetas.**

A aquellos titulares que en ediciones anteriores de la Feria les haya sido adjudicada la licencia de una caseta se les reconoce una titularidad tradicional sobre ésta, siempre que la soliciten en los plazos previstos, abonen las tasas correspondientes y cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Los titulares tradicionales de estas casetas tendrán derecho a conservar las mismas en la ubicación que originalmente les fue concedida, y en el supuesto de que por cuestiones técnicas u organizativas deban ser de manera obligatoria reubicadas, a que la nueva situación de las mismas lo sea en las condiciones más similares posible

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

(situación, dimensiones, orientación, etc.) a la originalmente concedida.

### **Artículo 9.- Solicitud de casetas.**

1.- La persona física o entidades jurídicas, titulares habituales de casetas interesadas en la renovación, así como los nuevos solicitantes de la concesión de una nueva caseta, deberán presentar, anualmente y en los plazos señalados, los correspondientes impresos de solicitud facilitados por el Ayuntamiento y acompañados de la documentación que en éstos se indique.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Huelva, pudiendo presentarse igualmente, en cualquiera de los lugares habilitados para ello relacionados en el artículo 16 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 2 al 31 de mayo.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno y supondrá la renuncia a la titularidad de la caseta concedida en años anteriores o, en su caso, de la antigüedad obtenida para la obtención de nueva caseta.

3.- Las solicitudes de primera petición de casetas particulares deberán estar suscritas por los tres titulares de la misma, y avaladas por un mínimo de veinte asociados.

En lo que se refiere a la solicitud de caseta tradicional, será suficiente con que lo haga cualquiera de sus tres titulares.

Las casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro, Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas lo deberán ser por el representante de las mismas.



4.- La caseta aparecerá identificada por un nombre elegido por sus titulares, el cual deberá ser acorde con la idiosincrasia de esta Feria. El cambio de nombre de ésta deberá ser solicitado expresamente para su autorización.

### **Artículo 10.- Subsanación y mejora de la solicitud.**

Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, teniéndole por desistido de su petición si no atiende dicho requerimiento.

### **Artículo 11.- Número de licencias.**

El número de licencias de titularidad de casetas vendrá determinado por el número total de casetas que se puedan instalar en el recinto ferial, conforme a los informes emitidos al efecto por los técnicos municipales.

### **Artículo 12. Adjudicación de las casetas.**

1.- A la vista de las solicitudes presentadas en plazo, y previo requerimiento de informe técnico relativo al cumplimiento de todos los requisitos contemplados en esta Ordenanza, por parte de la Comisión de Asesoramiento se procederá a proponer al órgano municipal competente resuelva la adjudicación de las preceptivas licencias.

2.- Los criterios de adjudicación que habrán de ser observados son los que a continuación sigue:

#### **A.- Casetas Tradicionales.**

Se respetará la titularidad y ubicación de la caseta en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

De así desearlo, los titulares de estas casetas podrán solicitar el cambio de ubicación de las mismas con aquellas de nueva concesión o que hubieran quedado vacantes.

#### **B.- Casetas particulares**

Como primer criterio de adjudicación de la licencia de titularidad de estas casetas prevalecerá el de la vinculación de sus titulares y asociados a entidades y asociaciones relacionadas con el mundo ecuestre y del caballo.

Como segundo criterio de adjudicación, se tendrá en cuenta la antigüedad en la solicitud de licencia.

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

#### C.-. Casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro.

Se adjudicarán entre aquellas entidades solicitantes inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva, siguiendo como principal criterio de adjudicación la vinculación de la actividad de las mismas al mundo ecuestre y del caballo o de aquellas expresiones populares en las que el caballo sea pieza fundamental.

Dentro de las que cumplan con este requisito, se tendrá en cuenta como segundo criterio de adjudicación la antigüedad en la solicitud de licencia.

#### D.- Casetas de Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

Primará en la concesión de las mismas la vinculación de éstas con el municipio de Huelva.

3.- En el supuesto de que una o varias solicitudes tuvieran reconocida idénticos méritos, se procederá a celebrar sorteo entre las mismas, que se llevará a cabo en el seno de la Comisión de Asesoramiento, con presencia del Secretario General del Ayuntamiento de Huelva, que dará fe pública de dicho acto.

4. En la adjudicación de casetas deberá procurarse que al menos el 10% de las que en cada edición se ubiquen en el recinto ferial, lo sean de asociaciones, administraciones y entidades públicas.

5.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, las casetas que quedaran libres se ofertarán en primer lugar a aquellos titulares de casetas tradicionales que hubieran solicitado cambio de ubicación, en caso de haber varias solicitudes con estas circunstancias, se atenderán según el criterio de adjudicación especificado en los apartados 2 B y 3.

Una vez atendidos los cambios de ubicación, se atenderá a las nuevas solicitudes de adjudicación.

6. El listado de adjudicatarios de casetas será publicado en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, disponiendo a partir de ese momento los interesados de un plazo de diez días para presentar aquellas alegaciones que considere oportunas.

### **Artículo 13.- Vigencia de las licencias de titularidad de casetas.**

El periodo de titularidad de las casetas de la Feria de Otoño y del Caballo se otorgará para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad una vez hecho el abono de la tasa fiscal correspondiente y se haga entrega al titular de la misma en su estado de preinstalación, terminando con el desmontaje de la caseta instalada.

### **Artículo 14.- Transmisión de licencias.**

1.- Se prohíbe la transmisión de las licencias, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

2.- Los adjudicatarios o titulares que por circunstancias graves no puedan hacer uso de la licencia, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada, siéndole respetada ésta para el año siguiente.

Para ello, deberán dirigir solicitud al Excmo. Ayuntamiento manifestando el deseo de ceder la titularidad de la licencia administrativa por un año.

Dicha solicitud podrá presentarse hasta un mes antes del inicio de la Feria, si bien a la vista de las circunstancias concretas que motiven la renuncia, de manera excepcional la Comisión de Asesoramiento podrá proponer al órgano municipal competente la admisión de ésta aún vencido este plazo.

Si esta situación se produjera por dos años consecutivos, se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la licencia.

### **Artículo 15.- Pérdida de las licencias.**

1.- El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de la solicitud de licencia de titularidad tradicional y del plazo para el abono de las tasas fiscales, supone pérdida automática de la licencia.

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de licencias de casetas perdidas deberán presentar nueva solicitud de petición de licencia que pasará a formar nuevamente parte del registro de solicitudes de licencias conforme a la antigüedad que tuviera reconocida con anterioridad a la pérdida de la licencia.

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

### **Artículo 16.- Baja de titulares de una caseta tradicional.**

La baja o cambio de uno de los tres titulares de una caseta, deberán estar suscritas por la totalidad de éstos o por su representante, debiendo quedar acreditada dicha representación conforme a las normas establecidas en la Ley 30/1992, Reguladora de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 17.- Uniones de casetas.**

Queda prohibida la unión de módulos de distintas casetas.

## **CAPÍTULO III. INSTALACIÓN Y USO DE LAS CASETAS.**

### **Artículo 18.- Estructura y montaje de las casetas.**

1.- El Ayuntamiento se hará cargo del montaje de la estructura de las casetas y de la instalación de las infraestructuras necesarias para las tomas de abastecimiento y desagüe de suministro de agua, así como proporcionará el alumbrado público de seguridad y las acometidas y suministro eléctrico de las instalaciones.

2.-Las casetas serán entregadas a los titulares, con una antelación mínima de una semana a la inauguración de la Feria, para la realización de los necesarios trabajos de instalación eléctrica (los titulares se encargarán de instalar desde el cuadro de luces, hasta la iluminación de toda la caseta y de la obtención del certificado del instalador autorizado) así como para decorarla y acondicionarla.

Este montaje de todas las instalaciones de la caseta y su decoración interior deberá estar finalizado antes de las 19 horas del miércoles de la cena del Choquito Frito.

3.- En las casetas tradicionales deberán existir 2 zonas perfectamente diferenciadas:

Una delantera o primer cuerpo, que llegará desde la línea de fachada frontal donde se ubicará el acceso hasta la línea de barra y cocina. Por considerarse la zona noble de la caseta deberá cuidarse al máximo su decoración, la cual correrá a cargo de sus titulares.

El resto o segundo cuerpo, tradicionalmente llamado trastienda, estará ocupado por la llamada zona de servicio de la caseta y de igual forma debe ser cuidado su aspecto dentro de la funcionalidad necesaria.

La colocación de pizarras, carteles anunciadores en cualquier de sus formatos tanto de la oferta gastronómica (listas de precios) como cualquier otro tipo de evento queda prohibida tanto en el exterior, como en la zona noble de la caseta.

4.- La decoración correrá a cargo de los titulares, la cual debe ser en consonancia estética con la fiestas y costumbres tradicionales, (farolillos, flores, cortinas, etc.), no permitiéndose otro tipo de decoración.

5.- Queda prohibida la instalación de elementos eléctricos o fluorescentes en las fachadas exteriores, así como en su interior, debiendo ser la iluminación de la caseta de luz blanca o blanco cálido.

#### **Artículo 19.- Funcionamiento de las casetas.**

1.- Las casetas deberán permanecer abiertas y con las cortinas recogidas desde las 12,00 horas y hasta al menos las 1,00 horas de la madrugada, con excepción del domingo de feria, que deberán hacerlo hasta las 18,00 horas de esta tarde.

2.- El estilo musical que se permitirá será el tradicionalmente enmarcado dentro del “estilo flamenco” (sevillanas, rumbas, flamenco pop, etc.). El volumen de la música tanto pregrabada como actuaciones en directo se ajustará al límite de decibelios que esté establecido en las normas que sean de aplicación. Los titulares de la caseta asumirá las obligaciones derivadas de las actuaciones, si las hubiere y de la música pregrabada que se utilice, en relación a los pagos por derecho que derive de la gestión de los derechos de propiedad intelectual respecto a la música, canciones y otras obras artísticas que se ejecuten en el ámbito de funcionamiento de la caseta.

3.- Las casetas deben respetar el uso tradicional de las mismas, por lo que todas deberán tener servicio de cocina, cuya explotación deberá ser asumida por un servicio profesional de catering, cuyo titular estará obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás leyes especiales.

Igualmente, todas deberán tener a la vista del público (junto a la barra, nunca en la zona noble de la caseta) la lista de precios, así como, disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente a este respecto.

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

4.- Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia y, al menos, con un extintor de 6 Kg de polvo y otro en la cocina de CO<sub>2</sub>, que cumplan los requisitos y condiciones de eficacia, uso y mantenimiento legalmente exigidos..

5.- Se permitirá a los adjudicatarios hacer uso de servicios de seguridad privada para la vigilancia del interior de las casetas; se entiende por Servicio de Vigilancia el prestado por vigilantes de seguridad integrados en empresas de seguridad privada debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad

### **Artículo 20.- Seguro de responsabilidad civil y de incendios.**

Cada caseta debe contar con un seguro a los efectos tanto de cobertura propia como de Responsabilidad Civil ante terceros y de seguro contra incendios adecuado a las proporciones de cada caseta según la legislación vigente.

### **Artículo 21.- Inspección de las casetas y documentación necesaria.**

1.- El adjudicatario está obligado a subsanar de inmediato las deficiencias de cualquier índole que le sean comunicadas por los técnicos municipales encargados de velar por el debido cumplimiento de las presentes ordenanzas, así como por los Servicios Veterinarios en cuanto a los servicios higiénicos sanitarios, o representantes del Servicio de Bomberos.

2.- Los adjudicatarios o personas que lo sustituyan si cuando se realiza la inspección no se encontrasen en la caseta, deberán permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o técnicos habilitados al objeto de poder comprobar la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la correspondiente licencia.

3.- Las inspecciones de casetas realizadas por los Servicios Técnicos de Inspección competentes durante el tiempo de funcionamiento del festejo, podrán dar lugar al levantamiento de las correspondientes actas y denuncias por incumplimiento, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes

sancionadores conforme a estas Ordenanza

### **Artículo 22.- Acceso a las casetas.**

En el supuesto de verse superado el aforo legalmente autorizado en las casetas de carácter particular, tendrán preferencia, por haber abonado la instalación y mantenimiento de éstas, los socios de las mismas, especialmente durante la realización de las actuaciones musicales contratadas por éstos.

## **CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA**

### **Artículo 23.- Ocupación de los paseos peatonales. Permanencia y concentración de personas.**

1.- Queda totalmente prohibida la ocupación de espacios que no se encuentren integrados en la licencia administrativa (límites de la caseta), especialmente la ocupación de los paseos peatonales con sillas, mesas, o cualquier otro tipo de mobiliario u enseres.

2.- Queda igualmente prohibida la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo en que pudieran obstaculizar, el paseo de caballos y carruajes, la evacuación de personas, o el tránsito de los vehículos de emergencias.

### **Artículo 24.- Actividades autorizadas.**

Tan solo podrán ser realizadas aquellas actividades que, teniendo relación directa con el mundo ecuestre, sean expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Huelva.

### **Artículo 25.- Venta ambulante.**

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

### **Artículo 26. Horario evacuación residuos.**

Durante la celebración de la Feria, los residuos de las casetas se sacarán al exterior en bolsas debidamente cerradas, depositándolas en el interior de los contenedores habilitados para ello en los horarios establecidos.

### **Artículo 27. Horario de suministros.**

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

El suministro a las casetas durante los días de la Feria se efectuará desde las de las 8 y las 11 horas de la mañana, con excepción de en el jueves de Feria, que podrán hacerlo hasta las 18,00 horas.

En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto ferial en todo caso antes de las 19,00 horas el jueves y de doce horas del mediodía los restantes días de Feria.

### **Artículo 28.- Regulación del tráfico rodado.**

Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado y/o aparcamiento de vehículos de tracción mecánica, motos y bicicletas en el interior del recinto ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales, aquellos autorizados de los miembros de la asociación organizadora de los espectáculos ecuestres que se desarrollen durante la misma y los vehículos de avituallamiento, éstos últimos exclusivamente dentro del horario establecido en el artículo 27.

### **Artículo 29.- Horario equipos de sonidos.**

Se permitirá el uso de equipos de sonido en el siguiente horario:

- Jueves de feria: desde las ocho de la tarde hasta las dos de la madrugada del siguiente día.
- Viernes y sábado de feria: desde las doce del mediodía hasta las dos de la madrugada del siguiente día
- Domingo de feria: desde las doce del mediodía hasta las ocho de la tarde.

### **Artículo 30.- Desmontaje de las casetas.**



1.- No está permitido el desmontaje de las casetas ni su decoración interior hasta las 19,00 horas del domingo de feria.

Los titulares de las licencias, procederán a la retirada por sus medios y en un plazo no superior a dos días, una vez finalizada la feria, de todos los elementos que hayan compuesto la caseta, incluidos residuos y basura, así como a subsanar los posibles desperfectos ocasionados en la vía pública.

## **CAPÍTULO V.- PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES.**

### **Artículo 31.- Horario.**

El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el recinto de la Feria será el comprendido entre las 12:00 y 20:00 horas.

El órgano municipal competente podrá modificar dicho horario de manera eventual por causas justificadas, previa consulta con la Comisión de Asesoramiento.

### **Artículo 32.- Solicitud de licencia de acceso al recinto ferial de caballos y carruajes.**

Los titulares de enganches y caballistas que deseen pasear por el Recinto Ferial, deberán obtener un permiso que se expedirá por los Servicios Municipales a través del modelo de solicitud que se cree al efecto, debiéndose aportar la documentación (tarjeta sanitaria equina, seguro de responsabilidad civil, etc.) que se detalle en dicho modelo.

La expedición de dicha licencia será de carácter gratuito.

### **Artículo 33.- Desarrollo del paseo.**

El paseo de caballos y enganches se desarrollará en las vías delimitadas al efecto, quedando prohibido el acceso de caballos y Enganches a los paseos no señalados.

Los Servicios Municipales establecerán de forma controlada las vías de acceso y de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.

Los caballos y enganches evolucionarán al paso o al trote reunido durante todo el recorrido y en el sentido de circulación establecido, quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos.

### **Artículo 34.- Ganado autorizado.**

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

Sólo se podrá utilizar para montura ganado caballar, y para enganche, caballar o mular, quedando prohibida, en cualquiera de los casos, la utilización de asnos.

### **Artículo 35.- Vestimenta.**

Los caballistas y cocheros deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de enganche o montura que usen.

### **Artículo 36.- Cocheros.**

1.- Los enganches deberán ser guiados por un cochero y asistidos por acompañante, a excepción de los enganches en limonera que podrán prescindir del acompañante.

2.- En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o su acompañante (siempre que sea mayor de edad) en el pescante, con el control de los animales.

3.- Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable, debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable.

### **Artículo 37.- Caballistas menores de edad.**

Los caballistas menores de edad deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

### **Artículo 38.- Alquiler de caballos para paseo.**

Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del Recinto

Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del Recinto

### **Artículo 39.- Publicidad.**

Se prohíbe portar publicidad de cualquier tipo tanto en los carruajes o enganche como a los participantes en el paseo de caballos.

### **Artículo 40.- Condiciones y uso de los animales.**

1.- En todo momento los jinetes, cocheros y demás participantes en las actividades deberán hacer uso de los animales en las condiciones de uso acordes a su dignidad como seres sensibles establecidas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, con el fin de evitar situaciones de humillación, maltrato y muerte del animal.

En dicho sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la citada Ley 7/2023, los animales que se utilicen en el evento deben presentar un estado higiénico-sanitario óptimo y tener garantizados durante el transcurso de la actividad unos niveles también óptimos de bienestar animal, atendiendo a las necesidades propias de cada especie y a las condiciones ambientales que existan en ese momento.

Mientras se desarrolle la actividad, se deberá velar por que los animales que forman parte de ella se encuentren en buenas condiciones físicas, atendiendo entre otras cosas a indicadores comportamentales del animal o a signos que puedan evidenciar la necesidad de descanso, en particular en situaciones de altas temperaturas.

2.- Con el fin de dar cumplimiento al referido precepto, por parte del Ayuntamiento se dispondrán los puntos de parada en los que los animales que en ellos se utilicen puedan descansar y abrevar.

3.- Las personas titulares o responsables de estos animales facilitarán la actividad inspectora que deberá realizarse, por parte de los servicios técnicos municipales, para revisar horarios de descanso, condiciones de salud, y documentación, así como de manera general, la realización por parte de éstos de los cuidados básicos de salud, herraje, alimentación e hidratación de dichos animales.

### **Artículo 41.- Seguro de responsabilidad civil.**

Será obligatorio para los caballistas y enganches la contratación de un seguro de responsabilidad civil por los daños a terceros que pudieran ocasionar, con una cobertura mínima de 300.000 euros en el caso de enganches y carruajes y de 60.000 euros en el de caballistas.

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento éste junto con la tarjeta preceptiva tarjeta sanitaria equina.

### **Artículo 42.- Función Inspectoral y medidas sancionadoras y cautelares.**

1.- El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Capítulo, así como de las contenidas en la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan.

2.- En los casos de urgencia improrrogable y de manera motivada y proporcional, la persona responsable de la inspección y autoridad competente, podrán adoptar cuantas medidas provisionales estime necesarias si observara indicios de maltrato animal, enfermedad, situación de riesgo o carencias significativas en las instalaciones, incompatibles con criterios racionales de bienestar animal y garantía de sus derechos, así como también cualquier otra circunstancia que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas. Todo ello, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

3.- Estas medidas provisionales podrán consistir, entre otras, tanto en las enumeradas en el artículo 68.2 de la precitada Ley 7/2023, como en su expulsión del Recinto Ferial

## **CAPÍTULO VI. COMISIÓN DE ASESORAMIENTO DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO.**

### **Artículo 43.- Definición.**

La Comisión de Asesoramiento se constituye como el órgano consultivo de asesoramiento, seguimiento, participación y debate con respecto a la celebración de la Feria de Otoño y del Caballo.

#### **Artículo 44.- Composición.**

La Comisión de Asesoramiento estará integrada por cuatro personas designadas por el Ayuntamiento de Huelva y otras cuatro por la Asociación Huelva Ecuestre.

Actuará como Presidente de la misma el miembro que sea nombrado como tal por parte del Ayuntamiento de Huelva, correspondiendo a la AHE designar a aquella que deba realizar las funciones de Secretario

#### **Artículo 45.- Funciones.**

Son funciones de la Comisión de Seguimiento de la Feria de Otoño y del Caballo:

1.- Participar en el diseño de la programación de la Feria, en especial en lo que a la celebración de los actos de carácter ecuestre, cultural y lúdico se refiere.

2.- Ayudar a través de iniciativas a buscar financiación de actividades propuestas que signifiquen mejora para la programación festiva.

3.- Coordinar y vigilar el exacto cumplimiento de las distintas programaciones aprobadas.

4.- Formular propuesta al órgano municipal competente respecto de la asignación de nuevas licencias sobre casetas vacantes.

5.- La emisión de cuantas propuestas y acciones se le reconocen en esta ordenanza, tales como propuestas de cambios de horarios y de la fecha de celebración del evento, cambios de casetas o transmisiones de licencias.

6.- Realizar a los órganos competentes cuantas otras propuestas entiendan beneficiosas para contribuir a la mejora de la Feria.

7.- Conocer las previsiones que se pretendan reflejar en el presupuesto municipal para la financiación del evento.

8.- La emisión de informes, de carácter preceptivo pero no vinculante, respecto de cuantas cuestiones puedan surgir respecto de la interpretación de esta Ordenanza.

9.- Elaborar anualmente una memoria de evaluación una vez finalizada la Feria.

10.- Cualquier otra atribución de que, por redundar en beneficio de la Feria, pueda serle otorgada por el órgano municipal competente, sin que ello pueda suponer una delegación de las facultades legales que a este último les compete.

11.- Con carácter general y como fin último de las funciones anteriormente relacionadas, preservar la idiosincrasia con la que nació esta Feria, como evento lúdico

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

y festivo pero especialmente vinculado al mundo ecuestre.

### **Artículo 46.- Funcionamiento.**

El funcionamiento de esta comisión se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza y por las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Artículo 47.- Adopción de acuerdos.**

Las propuestas emitidas por esta Comisión deberán ser aprobadas de manera unánime por ambas partes (Ayuntamiento y AHE).

Todos aquellos actos adoptados por el órgano municipal competente que contradigan el contenido de una propuesta que le haya sido elevada por esta Comisión o que estén relacionados con asuntos que competan a ésta sobre los que no se haya alcanzado acuerdo en la misma, deberán ser expresamente motivados por parte del referido órgano.

### **Artículos 48.- Sesiones.**

1.- La comisión se reunirá en sesión ordinaria en la segunda quincena del mes de junio, con el objeto de evaluar la programación de las distintas actividades de la Feria y las solicitudes de nuevas casetas que se pudieran haber producido.

2.- Con carácter extraordinario, la Comisión deberá ser obligatoriamente convocada en el plazo de quince días a petición expresa de cualquiera de las dos partes que la conforman.

3.-Las sesiones de la Comisión serán convocadas, a través de su secretario, por el presidente de la misma, debiéndose acompañar junto con la convocatoria los distintos puntos del Orden del Día incluidos en ésta.

4.- Para que pueda constituirse de manera válida será precisa la presencia de, al menos, tres miembros de cada una de las dos partes que la conforman.

## **CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 49.- Objeto.**

El régimen sancionador establecido en la presente ordenanza está constituido por el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control de la materia regulada, con el objeto de compatibilizar la preservación de las características esenciales de la feria y la protección de sus equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos con el derecho de los usuarios al uso de las instalaciones y al disfrute de la feria, en condiciones que aseguren el de las normas que rigen las relaciones de convivencia y seguridad ciudadana.

2.- Se exceptuarán del régimen sancionador contenido en esta ordenanza las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, a las cuales les será de aplicación la regulación contenida en el referido texto legal.

### **Artículo 50.- Clasificación de las infracciones.**

1.- Las acciones u omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como las cometidas a título de simple inobservancia, la desobediencia de las órdenes y requerimientos que, en aplicación de la misma, dicte la Administración municipal tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas previa instrucción del correspondiente expediente.

Ello, sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al Juzgado competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.-A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 51.- Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

1. El acceso o salida del recinto ferial de caballistas y enganches por lugares distintos a los puntos establecidos para ello.

2. El acceso o estancia en el recinto ferial o en sus inmediaciones de caballistas,

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

cocheros o ayudantes sin la vestimenta, tocado y calzado adecuados a la montura que usen o tipo de enganche que guíen.

3. No permanecer sentadas en el pescante las personas que guíen el carruaje.

4. Viajar en el pescante menores de edad, salvo que estos cuenten con autorización expresa del titular de la licencia.

5. No cumplir las casetas las normas establecidas para la delimitación de zonas y materiales a emplear en el ornamento.

6. La evacuación de los residuos de las casetas durante la celebración de la feria en forma y horario distinto al establecido en el artículo 26.

7. La realización del suministro o avituallamiento de las casetas y la permanencia en el recinto ferial de los vehículos que se utilicen para ello, en forma y horario distinto al establecido en el artículo 27.

8. La utilización en las casetas de equipos de megafonía que incumplan las condiciones de orientación y limitación de sonido.

9. No disponer en las casetas de un botiquín de urgencia.

10. No estar las casetas abiertas, con las cortinas recogidas, durante el horario establecido en el artículo 19.1.

11. La permanencia y concentración de personas, para el consumo de bebidas, en espacios abiertos o en lugares que puedan obstaculizar la evacuación de personas o el tránsito de vehículos de emergencias, que alteren la seguridad colectiva u originen desordenes.

12. Cualquier incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.



## **Artículo 52.- Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

1. El incumplimiento de los requerimientos, instrucciones u órdenes dados por la autoridad competente o sus agentes en ejercicio de las funciones de vigilancia, seguridad, inspección y control.
2. Superar el aforo en las casetas legalmente permitido.
3. Portar publicidad de cualquier tipo en los carruajes o enganches.
4. Invadir los caballos y enganches los acerados y vías peatonales del recinto ferial.
5. El acceso al recinto ferial, o permanencia en éste o en sus inmediaciones, de animales de tiro o montura que no estén en las debidas condiciones físicas o de salud.
6. El amarre de équidos a cualquier elemento fijo o movable no susceptible de uso para tal fin.
7. La evolución de los animales dentro del recinto ferial con movimiento distinto al paso o al trote reunido.
8. El guiado de enganches por cochero sin la asistencia de un ayudante o acompañante, o por menores de edad.
9. No ir acompañados los caballistas menores de edad por una persona mayor de edad o no contar con la autorización expresa de sus padres o tutores.
10. Abandonar el pescante de un enganche o carruaje en cualquier circunstancia, dejándolo solo, sin el control de un cochero o de un ayudante.
11. El alquiler de caballos de montura o de carruajes en el recinto ferial o en sus inmediaciones.
12. No disponer en las casetas de extintores exigidos por el artículo 19.4 de la presente ordenanza..
13. Iniciar el desmontaje de las casetas antes del horario señalado en el artículo 30.
14. La ocupación de espacios no incluidos en la licencia concedida con utensilios, mobiliario, materiales y/o enseres de cualquier clase.
16. La venta ambulante en el interior del recinto ferial.
17. El uso de elementos publicitarios de cualquier clase en la zona del primer

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

cuerpo de caseta.

18. La instalación de cualquier tipo de publicidad en el interior del recinto ferial y en las vías públicas de acceso, a excepción en estas últimas de las que formen parte del mobiliario urbano.

19. La permanencia y concentración de personas, para el consumo de bebidas, en espacios abiertos o en lugares que puedan obstaculizar la evacuación de personas o el tránsito de vehículos de emergencias, cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.

20. La circulación de caballos y enganches fuera del horario oficial o del circuito establecido para ello.

21. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

### **Artículo 53.- Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

1. Carecer los caballistas y carruajes o enganches del seguro de responsabilidad civil con la cobertura mínima exigida o por el período del festejo.

2.- Acceder los enganches y caballistas al Recinto Ferial sin haber obtenido por parte de los Servicios Municipales el preceptivo permiso regulado en el artículo 32 de esta ordenanza.

3. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de ser vicio público del recinto ferial.

4. Carecer las casetas del seguro de responsabilidad civil en las cuantías exigidas.

5. La omisión de datos o documentos y la inexactitud o falsedad en los que se

aporten para la obtención de las licencias y autorizaciones.

6. La utilización de vehículo de tracción animal distinto al autorizado en la licencia concedida.

7. El traspaso de licencias por cualquier título, ya sea cesión gratuita, venta o alquiler.

8. No disponer de extintores en las casetas durante el período o en las condiciones establecidas en la Ordenanza.

9. Impedir u obstaculizar gravemente la realización de las funciones de vigilancia, inspección y control por los servicios municipales.

10. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves.

11. La comisión de infracciones graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para personas o bienes, o cuando supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de las actividades o a la salubridad u ornato públicos.

#### **Artículo 54.- Sanciones**

1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza llevara aparejada la imposición de las siguientes sanciones

a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

b) Las faltas graves se sancionarán con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

2. En todo caso, deberán resarcirse adecuadamente los daños producidos a los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción. En caso de negativa el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del infractor.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

3.- Las infracciones previstas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se sancionaran por la cuantía y en los términos establecidos en su artículo 76.

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

## **Artículo 55.- Sanciones accesorias.**

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la comisión de las infracciones podrá llevar aparejada la imposición, como sanción accesoria, de la pérdida en la titularidad de la caseta.

## **Artículo 56.- Sujetos responsables.**

1.- Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2.- En todo caso, se considerará al titular de la licencia responsable administrativamente de las infracciones que en relación con el objeto de la licencia, sin perjuicio de las acciones que el titular pueda deducir contra las personas a las que sean materialmente imputables los hechos constitutivos de infracción.

3.- Las responsabilidades administrativas que deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario y con la indemnización por los daños y perjuicios causados que se determinen.

4.- Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza corresponda a varias personas físicas o jurídicas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

## **Artículo 57.- Régimen y criterios para la imposición de sanciones.**

1.- En la imposición de sanciones pecuniarias deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, por lo que las multas a imponer podrán ser incrementadas en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción, con el límite establecido legalmente para cada clase de infracción.

2.- No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

3.- Para la graduación de las sanciones a aplicar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- La peligrosidad, trascendencia social o sanitaria de la infracción cometida.
- La gravedad y repercusión de la infracción.
- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- El perjuicio causado a terceros o a los animales que participen en el evento.
- La reiteración o reincidencia, si no han sido tenidos en cuenta para determinar la infracción sancionable
- Demás circunstancias concurrentes.

## **Artículo 58.- Medidas provisionales.**

1.- Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, las exigencias de los intereses generales y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 39/2015 de 1 octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y Ley 40/2015 de 1 octubre Régimen Jurídico del Sector Publico, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las Administraciones publicas.

2.- Las medidas provisionales podrán consistir en:

- Suspensión de la actividad.

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

- La clausura de la caseta o de la instalación.
- La expulsión del recinto ferial.
- Decomiso de productos.

### **Artículo 59.- Prescripción.**

1.- Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

- Infracciones muy graves: tres años.
- Infracciones graves: dos años.
- Infracciones leves: seis meses.

2.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

### **Artículo 60.- Procedimiento sancionador.**

La imposición de sanciones por la comisión de infracciones requerirá la tramitación del procedimiento establecido en la ley 39/2015, 1 de octubre, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración públicas o norma que lo sustituya.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Habiendo correspondido a la Asociación Huelva Ecuestre la organización de las siete ediciones anteriores de la Feria, declarada ahora de carácter municipal, el Ayuntamiento de Huelva preservará los derechos adquiridos por los participantes en años anteriores durante su organización.

Para tal fin, se respetará la titularidad de las casetas en los términos en los que fueron reconocidas en la pasada edición del año 2023, así como también la antigüedad de las solicitudes de nuevas casetas que, según se certifique por parte del secretario de la asociación, hubieran sido solicitadas a ésta con anterioridad al día de entrada en vigor de la presente ordenanza.

La asignación provisional de las casetas para la presente edición de 2024, será la determinada por la AHE a la vista los criterios de adjudicación contemplados en esta ordenanza, procediéndose, una vez entre en vigor la misma, a su aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

Una vez aprobada y en vigor la presente Ordenanza e iniciada la organización de la Fiesta de Otoño y del Caballo del año 2024, en aquellas cuestiones en los que para la realización de determinados trámites ya se hubieran superado las fechas en ella señaladas, se determinará, por parte del órgano municipal competente, aquellos plazos que sean de aplicación, y puestos en conocimiento público de los interesados.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Consta en el expediente el siguiente informe del Director de Servicio de Presidencia, Ingresos, Gestión Tributaria e Inspección D. Guillermo García-Orta Domínguez, de fecha 19 de junio de 2024:

*“1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio y regulación de dichas actuaciones se encuentran comprendidas dentro de las competencias propias de los municipios.*

*2.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce en su artículo 128 la potestad reglamentaria de las entidades locales.*

*3.- Que los trámites para su aprobación serán los establecidos en el artículo 49*

Área:

Documento:

02218102B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

*de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, aprobación por el Pleno de la Corporación, exposición al público durante treinta días, aprobación definitiva y publicación del texto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*4.- Que la propuesta planteada habrá de ser informada, antes de ser sometida a Dictamen de la Comisión Informativa (arts. 20.1.c) LRBRL) de conformidad con lo establecido al respecto en los artículos 172 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades*

*5.- Que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, obliga con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza a una consulta pública a través del portal web de la Entidad Local, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.*

*Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, 1 de octubre, sin perjuicio de la consulta previa que debe realizarse, dado que la ordenanza que se pretende aprobar afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se debe publicar el texto del proyecto de ordenanza en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.*

*6.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.*

*En dicho sentido manifestar que en el preámbulo de la ordenanza cuya aprobación inicial se propone, se justifica de manera suficiente el cumplimiento de este requisito.*



7.- Que el acuerdo de aprobación del mismo será competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8.- Que a juicio de quien suscribe, el contenido de la referida ordenanza cuya aprobación provisional se propone resulta ser conforme a Derecho”.

También consta en el expediente el siguiente informe del Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, de fecha 19 de junio de 2024, núm. 59 de Registro de Salida, que dice lo que sigue:

“Se emite informe en concepto de asesoramiento legal preceptivo, conforme a lo previsto en el art. 3.3.d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y versa sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo de la ciudad de Huelva.

PRIMERO: El Ayuntamiento de Huelva, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un Proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo, que pretende establecer la normativa aplicable al régimen jurídico de las licencias de las casetas y el funcionamiento de la Feria, entre otras cuestiones relativas al exorno de aquellas, el paseo de caballos y enganches, la comisión de asesoramiento, así como el régimen de infracciones y sanciones.

SEGUNDO: Dicha regulación encuentra fundamento competencial en lo previsto en el art. 25.2.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que considera competencia propia del Municipio la de “Ferias”. Igualmente, los arts. 9.16 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, “Promoción de los recursos turísticos y fiestas de especial interés”, y 9.14 de dicha ley “Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública” otorgan competencias a los municipios en la materia.

Singular relevancia presenta en este tema la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en cuyo art. 6 se definen las competencias de los municipios, entre ellas las de autorizar la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas; la concesión de autorizaciones de instalación de atracciones de feria en espacios abiertos; la autorización de la celebración de espectáculos públicos o el desarrollo de actividades

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

*recreativas extraordinarias u ocasionales no sujetas a intervención autonómica en establecimientos previstos para albergar dichos eventos o cuando se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal; así como las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas que competan a los municipios, entre otras.*

*En este marco normativo, el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía considera actividad recreativa aquella que consista en la celebración de fiestas locales oficiales y otras fiestas o eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social previstos por el Municipio, que impliquen la concentración de personas en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público. A tal fin, se entiende por fiestas y eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social los así declarados oficialmente o autorizados por disposición municipal (Ap. II.7).*

*Del mismo modo, el Decreto referido establece que se denominarán y tendrán la consideración de recintos feriales y de verbenas populares, a los efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los establecimientos públicos destinados a acoger actividades populares o tradicionales. Los recintos feriales y de verbenas populares podrán ser de iniciativa municipal cuando sean promovidos por los propios Municipios o de iniciativa privada cuando sean promovidos y organizados por personas físicas o jurídicas ajenas al Municipio (Ap III.2.5).*

***CUARTO:** La presente Feria se pretende declarar de iniciativa municipal y de interés cultural y social, después de un periodo en el que ha venido siendo promovida por Asociación particular, si bien ejerciendo el Ayuntamiento sobre la misma una importante actividad de fomento.*

***QUINTO.-** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han realizado los trámites de consulta pública previa, a través del portal web municipal, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma*

sobre los extremos enunciados en dicho precepto, así como el de audiencia a ciudadanos afectados para recabar cuantas aportaciones adicionales pueden realizarse por personas, entidades, organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley, mediante la publicación del texto provisional en el portal web.

Según se desprende del expediente, no consta la presentación de aportaciones en la sustanciación de dicho trámite.

SEXTO.- El Proyecto de Ordenanza ha sido informado favorablemente por el Director de Servicios de Presidencia, Ingresos, Gestión Tributaria e Inspección, D. Guillermo García Orta Domínguez, en fecha 19 de junio del actual.

Dada la regulación que la misma contiene respecto de gastos y recursos económicos del Ayuntamiento, deberá recabarse, con carácter previo a su aprobación, el oportuno informe de la Intervención de Fondos Municipales.

SEPTIMO: Conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ordenanza deberá someterse a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría simple, someterse a la información pública y audiencia a interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y se entenderá definitivamente aprobada en el caso de que no se presentasen. En el supuesto de que se plantearan, deberán ser resueltas por el Pleno Municipal.

A tenor de lo previsto en el art. 70.2 de dicha norma, los Reglamentos y Ordenanzas Locales no entrarán en vigor hasta que se hayan publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (15 días desde la recepción de las normas por la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma).

### **CONCLUSIÓN**

Visto el contenido de la propuesta de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo, esta Secretaría General, desde el punto de vista de sus competencias, la norma favorablemente, sin perjuicio de los informes que puedan emitir los diferentes Departamentos afectados por su organización y celebración”.

Por último consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales, de fecha 21 de junio de 2024, que dice, entre otras cosas, lo siguiente:

“.....**SEXTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las

Área:

Documento:

02218I02B2

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 13:28



3S3U3C493K5M2W0J062L

*exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*En cuanto a la definición de estos principios, atendiendo a la redacción de los artículos 3 y 4 de dicha ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Por sostenibilidad financiera entenderemos la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

*Las repercusiones económicas de la propuesta de ordenanza, sin perjuicio de los posibles ingresos que pudiera obtener el Ayuntamiento por los expedientes sancionadores que pudieran incoarse, que con carácter previo no es posible cuantificar, supone la asunción de los costes del montaje de la estructura de las casetas, instalación de las infraestructuras necesarias para las tomas de abastecimiento y desagüe de agua, alumbrado público de seguridad y las acometidas y suministro eléctrico de las instalaciones.*

*Esta asunción de gastos podrían tener repercusiones sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que en función de los datos que se obtengan en la ejecución presupuestaria, y como se puso de manifiesto por esta Intervención en el informe emitido con motivo de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2023, podría ser necesaria la adopción de medidas a fin de mantener y garantizar la sostenibilidad y suficiencia financiera municipal.*

**SÉPTIMO.-** *En consecuencia, a la vista de los antecedentes y documentación que obra en el expediente, se informa favorablemente la propuesta con las observaciones manifestadas en cuanto a la incidencia sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor la Alcaldesa, los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y se abstiene la Concejales presente del Grupo Mixto, por lo que el

Ayuntamiento Pleno por mayoría de veinticinco votos a favor y una abstención, **ACUERDA** aprobar la Propuesta anteriormente transcrita, en sus justos términos, y por tanto:

1º. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo de la ciudad de Huelva, anteriormente transcrita.

2º.- Someter la misma al trámite de información pública y audiencia de interesados, por plazo de 30 días, entendiéndose definitivamente aprobada en el supuesto de que no se presentaran alegaciones, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la realización de los trámites que sean precisos en orden a su entrada en vigor y aplicación.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno de la Concejala D<sup>a</sup> Elena Pacheco García, por delegación de la Alcaldesa según Decreto de 19 de junio de 2023.

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

Asunto: Propuesta Pleno

Asunto: ORDENANZA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO - 001/2024/7

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone a Pleno la siguiente

***JUAN IGNACIO MOLINA MAQUEDA, CONCEJAL DELEDADO DEL ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, TIENE A BIEN REALIZAR LA SIGUIENTE***

## **PROPUESTA**

El gran crecimiento que ha venido experimentando en nuestra ciudad la Feria de Otoño y del Caballo hace necesaria la adopción de cambios organizativos que puedan dar respuesta al creciente e interés por participar en estas fiestas de muchos onubenses, lo cual conllevará el lógico incremento de los necesarios servicios de infraestructuras, limpieza, vigilancia, etc.

A a vista de las circunstancias expuestas y con fin de dar adecuada respuesta a estas necesidades, se considera necesario que sea a este Ayuntamiento a quien ahora compete la promoción, gestión y organización de esta Feria

Es por ello, que también se propone la necesaria aprobación de su ordenanza reguladora, la cual contemplará todos los aspectos organizativos de la misma, tal como son, el régimen de adjudicación de las casetas, la instalación y requisitos que deben éstas cumplir, el funcionamiento de la feria (horarios, regulación del tráfico rodado, evacuación de residuos, etc.), el paseo de caballos y enganches, la protección de los animales que participen en el evento, así como también el necesario régimen sancionador de aquellas conductas que así lo requieran.

Por todo ello, el Concejal que suscribe tiene a bien proponer al Pleno de ese Excmo. Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Declarar la Feria de otoño y del Caballo de Huelva como Feria de promoción e iniciativa municipal por su especial interés general y local.

2.- Aprobar la Ordenanza reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo, cuyo texto es el que a continuación sigue:

### **PREÁMBULO.**

*La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y bases reguladoras por los que se ha de regir la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva.*

*Dicho evento se ha venido organizando desde el año 2016 por la Asociación Huelva Ecuestre, creciendo desde sus inicios de manera exponencial, de tal forma que las distintas actividades ecuestres y festivas que la conforman se han consolidado con el paso del tiempo como un espacio abierto de encuentro y convivencia entre las muchas personas que la visitan.*

*La vocación de permanencia y gran arraigo popular de esta Feria, junto a su valor sociocultural, atractivo turístico y promocional de la marca Huelva, como también fuente generadora de ingresos para la ciudad, obliga a su declaración como fiesta local de este municipio.*

*La fundamentación legal para la aprobación de esta Ordenanza se encuentra en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde en todo caso a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización.*

*En el mismo sentido, el artículo 128.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) reconoce a los entes locales el ejercicio de la potestad reglamentaria, sin perjuicio de la obligación de ajustarse al principio de jerarquía normativa.*

*Por su parte, acorde a los apartados h), i), y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, es competencia municipal la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, de la cultura, así como también las Ferias que puedan realizarse dentro de su término municipal.*

*Asimismo, conforme a establecido en los apartados 14, 16 y 17 la letra 17 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, será de competencia municipal: la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública; la promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés; y en materia de cultura la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística.*

*De otra parte, a nivel sectorial, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece en su artículo 6 que corresponden a los municipios*

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

**Asunto:** Propuesta Pleno

*autorizar, la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas, así como también establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal y de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.*

*Por lo tanto, esta Ordenanza obedece a la necesidad de regular una actividad que es de competencia municipal con el objetivo de articular y ordenar en una norma municipal la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva, en su sentido más general y amplio.*

*El contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 LPAC, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.*

*Respecto al principio de necesidad y eficacia, la elaboración y aprobación de esta Ordenanza viene justificado por una razón de interés general, como es asegurar la organización y el correcto funcionamiento de los distintos aspectos (actividades lúdicas y ecuestres fundamentalmente) que rodean a esta Feria, evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales, que quedan claros en el contenido de la misma.*

*Igualmente la Ordenanza atiende al principio de proporcionalidad, habida cuenta que la iniciativa normativa propuesta se enmarca dentro de una necesaria tarea de complementación y avance con respecto a la normativa estatal y autonómica que le es de aplicación, regulando aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo, limitando sus efectos a la concurrencia de la situación descrita, y a las consecuencias que derivarán de la misma, manteniéndose los mismos derechos, y obligaciones a los destinatarios establecidos por la norma.*

*También se ajusta al principio de seguridad jurídica, al haber sido dictada en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales y siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en el que se enmarca adecuadamente, ajustándose a las prescripciones de las disposiciones legales y reglamentarias existentes*



*De otra parte, la norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objeto y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.*

*Finalmente, en cuanto al principio de transparencia se refiere, esta Ordenanza ha sido aprobada previa realización del trámite de audiencia pública regulado en el artículo 133 LPAC.*

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### Artículo 1.- Objeto

*Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades que se desarrollen en el Parque Alcalde Juan Ceada de esta Ciudad con motivo de la celebración de la Feria de otoño y del Caballo, en especial en lo que a los criterios y bases reguladoras de la adjudicación para la autorización de ocupación y uso de las casetas y condiciones a las que deberán ajustarse se refiere, así como también al paseo de caballos y carruajes y restantes actividades ecuestres que se vengán a celebrar durante el evento.*

*A dichas actividades les serán de aplicación la presente Ordenanza y demás normas legales y reglamentarias que resulten procedentes.*

### Artículo 2.- Fecha de celebración.

*1.- La feria se desarrollará en la segunda semana del mes de octubre, entre la tarde del jueves (cena del “Choquito Frito”) hasta el siguiente domingo.*

*No obstante lo anterior, dicha fecha podrá ser modificada en función de la incidencia que pudiera ocasionar en la misma la festividad del 12 de octubre.*

*La referida modificación deberá aprobarse, a propuesta de la Comisión Asesora regulada en el Capítulo VII de la presente Ordenanza, por acuerdo del órgano municipal competente, con una antelación mínima de tres meses al de su fecha de inicio*

*2.- La feria se iniciará a las 20.00 de la noche del jueves y se clausurará el siguiente domingo a las 20,00 horas, sin perjuicio de que por acuerdo del órgano municipal competente y propuesta de la Comisión Asesora pudieran variarse los horarios antes descritos.*

### Artículo 3.- Modelo de Feria.

*Con el fin de proteger el sentir y la idiosincrasia con la que nació, el mundo del caballo se constituirá en el eje vertebrador y que dé sentido a esta Feria, pero sin olvidar el componente lúdico que le es inherente, que igualmente deberá ser preservado dentro del respeto a las tradiciones, raíces,*

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

**Asunto:** Propuesta Pleno

*tradición folklórica artística y estética con la que hasta ahora ha venido contando.*

*De otra parte, la Feria de Otoño y del Caballo se presenta como una Feria fundamentalmente de “día”, por lo que deberán ser respetados sin ningún tipo de excepciones los horarios señalados para los distintos tipos de actividades en la presente ordenanza.*

## **CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE LICENCIAS DE LAS CASETAS.**

### Artículo 4.- Objeto.

*El presente capítulo tiene por objeto regular la tramitación del procedimiento de concesión de licencia para el uso común especial y temporal del dominio público con fines lúdicos, acorde con el uso y costumbre, en el recinto ferial y durante la celebración de la Feria de Otoño y del Caballo.*

*Su naturaleza jurídica, será la de un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho de disfrute.*

### Artículo 5.- Sujetos obligados a solicitar licencia.

*El deber de obtener la previa licencia de titularidad de la caseta se extiende tanto a personas físicas o jurídicas como a entidades o Administraciones Públicas.*

### Artículo. 6.- Contenido y efectos de la licencia.

*1. Las licencias facultarán a los titulares para realizar el uso descrito en esta Ordenanza, y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, entendiéndose otorgadas salvo el*

*derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.*

*2. Las licencias no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.*

*Artículo 7.- Modalidades de licencias.*

*Se establecen las siguientes categorías de licencias de titularidad de casetas:*

*A. Casetas Particulares.*

*Tendrán que ser solicitadas por tres personas en calidad de titulares, que no podrán tener entre ellas un grado de consanguineidad o afinidad de hasta 3 grados.*

*Los titulares de estas casetas lo serán en igualdad de derechos y obligaciones, y responderán de manera solidaria.*

*B. Casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro.*

*En esta modalidad se incluirán las licencias que se concedan a aquellas entidades, a las que se refiere el artículo 9.1 del Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva.*

*C. Casetas de Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.*

*Artículo 8.- Titularidad tradicional de las casetas.*

*A aquellos titulares que en ediciones anteriores de la Feria les haya sido adjudicada la licencia de una caseta se les reconoce una titularidad tradicional sobre ésta, siempre que la soliciten en los plazos previstos, abonen las tasas correspondientes y cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.*

*Los titulares tradicionales de estas casetas tendrán derecho a conservar las mismas en la ubicación que originalmente les fue concedida, y en el supuesto de que por cuestiones técnicas u organizativas deban ser de manera obligatoria reubicadas, a que la nueva situación de las mismas lo sea en las condiciones más similares posible (situación, dimensiones, orientación, etc.) a la originalmente concedida.*

*Artículo 9.- Solicitud de casetas.*

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

**Asunto:** Propuesta Pleno

*1.- La persona física o entidades jurídicas, titulares habituales de casetas interesadas en la renovación, así como los nuevos solicitantes de la concesión de una nueva caseta, deberán presentar, anualmente y en los plazos señalados, los correspondientes impresos de solicitud facilitados por el Ayuntamiento y acompañados de la documentación que en éstos se indique.*

*Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Huelva, pudiendo presentarse igualmente, en cualquiera de los lugares habilitados para ello relacionados en el artículo 16 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*2.- El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 2 al 31 de mayo.*

*Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno y supondrá la renuncia a la titularidad de la caseta concedida en años anteriores o, en su caso, de la antigüedad obtenida para la obtención de nueva caseta.*

*3.- Las solicitudes de primera petición de casetas particulares deberán estar suscritas por los tres titulares de la misma, y avaladas por un mínimo de veinte asociados.*

*En lo que se refiere a la solicitud de caseta tradicional, será suficiente con que lo haga cualquiera de sus tres titulares.*

*Las casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro, Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas lo deberán ser por el representante de las mismas.*

*4.- La caseta aparecerá identificada por un nombre elegido por sus titulares, el cual deberá ser acorde con la idiosincrasia de esta Feria. El cambio de nombre de ésta deberá ser solicitado expresamente para su autorización.*

*Artículo 10.- Subsanación y mejora de la solicitud.*

*Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, teniéndole por desistido de su petición si no atiende dicho requerimiento.*

*Artículo 11-. Número de licencias.*

*El número de licencias de titularidad de casetas vendrá determinado por el número total de casetas que se puedan instalar en el recinto ferial, conforme a los informes emitidos al efecto por los técnicos municipales.*

*Artículo 12. Adjudicación de las casetas.*

*1.- A la vista de las solicitudes presentadas en plazo, y previo requerimiento de informe técnico relativo al cumplimiento de todos los requisitos contemplados en esta Ordenanza, por parte de la Comisión de Asesoramiento se procederá a proponer al órgano municipal competente resuelva la adjudicación de las preceptivas licencias.*

*2.- Los criterios de adjudicación que habrán de ser observados son los que a continuación sigue:*

*A.- Casetas Tradicionales.*

*Se respetará la titularidad y ubicación de la caseta en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza.*

*De así desearlo, los titulares de estas casetas podrán solicitar el cambio de ubicación de las mismas con aquellas de nueva concesión o que hubieran quedado vacantes.*

*B.- Casetas particulares*

*Como primer criterio de adjudicación de la licencia de titularidad de estas casetas prevalecerá el de la vinculación de sus titulares y asociados a entidades y asociaciones relacionadas con el mundo ecuestre y del caballo.*

*Como segundo criterio de adjudicación, se tendrá en cuenta la antigüedad en la solicitud de licencia.*

*C.-. Casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro.*

*Se adjudicarán entre aquellas entidades solicitantes inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva, siguiendo como principal criterio de adjudicación la vinculación de la actividad de las mismas al mundo ecuestre y del caballo o de*

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

Asunto: Propuesta Pleno

*aquellas expresiones populares en las que el caballo sea pieza fundamental.*

*Dentro de las que cumplan con este requisito, se tendrá en cuenta como segundo criterio de adjudicación la antigüedad en la solicitud de licencia.*

*D.- Casetas de Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.*

*Primará en la concesión de las mismas la vinculación de éstas con el municipio de Huelva.*

*3.- En el supuesto de que una o varias solicitudes tuvieran reconocida idénticos méritos, se procederá a celebrar sorteo entre las mismas, que se llevará a cabo en el seno de la Comisión de Asesoramiento, con presencia del Secretario General del Ayuntamiento de Huelva, que dará fe pública de dicho acto.*

*4. En la adjudicación de casetas deberá procurarse que al menos el 10% de las que en cada edición se ubiquen en el recinto ferial, lo sean de asociaciones, administraciones y entidades públicas.*

*5.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, las casetas que quedaran libres se ofertarán en primer lugar a aquellos titulares de casetas tradicionales que hubieran solicitado cambio de ubicación, en caso de haber varias solicitudes con estas circunstancias, se atenderán según el criterio de adjudicación especificado en los apartados 2 B y 3.*

*Una vez atendidos los cambios de ubicación, se atenderá a las nuevas solicitudes de adjudicación.*

*4. El listado de adjudicatarios de casetas será publicado en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, disponiendo a partir de ese momento los interesados de un plazo de diez días para presentar aquellas alegaciones que considere oportunas.*

Artículo 13.- Vigencia de las licencias de titularidad de casetas.

*El periodo de titularidad de las casetas de la Feria de Otoño y del Caballo se otorgará para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad una vez hecho el abono de la tasa fiscal correspondiente y se haga entrega al titular de la misma en su estado de preinstalación, terminando con el desmontaje de la caseta instalada.*

Artículo 14.- Transmisión de licencias.

*1.- Se prohíbe la transmisión de las licencias, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.*

*2.- Los adjudicatarios o titulares que por circunstancias graves no puedan hacer uso de la licencia, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada, siéndole respetada ésta para el año siguiente.*

*Para ello, deberán dirigir solicitud al Excmo. Ayuntamiento manifestando el deseo de ceder la titularidad de la licencia administrativa por un año.*

*Dicha solicitud podrá presentarse hasta un mes antes del inicio de la Feria, si bien a la vista de las circunstancias concretas que motiven la renuncia, de manera excepcional la Comisión de Asesoramiento podrá proponer al órgano municipal competente la admisión de ésta aún vencido este plazo.*

*Si esta situación se produjera por dos años consecutivos, se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la licencia.*

Artículo 15.- Pérdida de las licencias.

*1.- El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de la solicitud de licencia de titularidad tradicional y del plazo para el abono de las tasas fiscales, supone pérdida automática de la licencia.*

*2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de licencias de casetas perdidas deberán presentar nueva solicitud de petición de licencia que pasará a formar nuevamente parte del registro de solicitudes de licencias conforme a la antigüedad que tuviera reconocida con anterioridad a la pérdida de la licencia.*

Artículo 16.- Baja de titulares de una caseta tradicional.

*La baja o cambio de uno de los tres titulares de una caseta, deberán estar suscritas por la*

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

**Asunto:** Propuesta Pleno

*totalidad de éstos o por su representante, debiendo quedar acreditada dicha representación conforme a las normas establecidas en la Ley 30/1992, Reguladora de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

Artículo 17.- Uniones de casetas.

*Queda prohibida la unión de módulos de distintas casetas.*

**CAPÍTULO III. INSTALACIÓN Y USO DE LAS CASETAS.**

Artículo 18.- Estructura y montaje de las casetas.

*1.- El Ayuntamiento se hará cargo del montaje de la estructura de las casetas y de la instalación de las infraestructuras necesarias para las tomas de abastecimiento y desagüe de suministro de agua, así como proporcionará el alumbrado público de seguridad y las acometidas y suministro eléctrico de las instalaciones.*

*2.-Las casetas serán entregadas a los titulares, con una antelación mínima de una semana a la inauguración de la Feria, para la realización de los necesarios trabajos de instalación eléctrica (los titulares se encargarán de instalar desde el cuadro de luces, hasta la iluminación de toda la caseta y de la obtención del certificado del instalador autorizado) así como para decorarla y acondicionarla.*

*Este montaje de todas las instalaciones de la caseta y su decoración interior deberá estar finalizado antes de las 19 horas del miércoles de la cena del Choquito Frito.*

*3.- En las casetas tradicionales deberán existir 2 zonas perfectamente diferenciadas:*

*Una delantera o primer cuerpo, que llegará desde la línea de fachada frontal donde se ubicará el*



*acceso hasta la línea de barra y cocina. Por considerarse la zona noble de la caseta deberá cuidarse al máximo su decoración, la cual correrá a cargo de sus titulares.*

*El resto o segundo cuerpo, tradicionalmente llamado trastienda, estará ocupado por la llamada zona de servicio de la caseta y de igual forma debe ser cuidado su aspecto dentro de la funcionalidad necesaria.*

*La colocación de pizarras, carteles anunciadores en cualquier de sus formatos tanto de la oferta gastronómica (listas de precios) como cualquier otro tipo de evento queda prohibida tanto en el exterior, como en la zona noble de la caseta.*

*4.- La decoración correrá a cargo de los titulares, la cual debe ser en consonancia estética con la fiestas y costumbres tradicionales, (farolillos, flores, cortinas, etc.), no permitiéndose otro tipo de decoración.*

*5.- Queda prohibida la instalación de elementos eléctricos o fluorescentes en las fachadas exteriores, así como en su interior; debiendo ser la iluminación de la caseta de luz blanca o blanco cálido.*

#### *Artículo 19.- Funcionamiento de las casetas.*

*1.- Las casetas deberán permanecer abiertas y con las cortinas recogidas desde las 12,00 horas y hasta al menos las 1,00 horas de la madrugada, con excepción del domingo de feria, que deberán hacerlo hasta las 18,00 horas de esta tarde.*

*2.- El estilo musical que se permitirá será el tradicionalmente enmarcado dentro del “estilo flamenco” (sevillanas, rumbas, flamenco pop, etc.). El volumen de la música tanto pregrabada como actuaciones en directo se ajustará al límite de decibelios que esté establecido en las normas que sean de aplicación. Los titulares de la caseta asumirá las obligaciones derivadas de las actuaciones, si las hubiere y de la música pregrabada que se utilice, en relación a los pagos por derecho que derive de la gestión de los derechos de propiedad intelectual respecto a la música, canciones y otras obras artísticas que se ejecuten en el ámbito de funcionamiento de la caseta.*

*3.- Las casetas deben respetar el uso tradicional de las mismas, por lo que todas deberán tener servicio de cocina, cuya explotación deberá ser asumida por un servicio profesional de catering, cuyo titular estará obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás leyes especiales.*

*Igualmente, todas deberán tener a la vista del público (junto a la barra, nunca en la zona noble de la caseta) la lista de precios, así como, disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente a este respecto.*

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

**Asunto:** Propuesta Pleno

*4.- Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia y, al menos, con un extintor de 6 Kg de polvo y otro en la cocina de CO2, que cumplan los requisitos y condiciones de eficacia, uso y mantenimiento legalmente exigidos..*

*5.- Se permitirá a los adjudicatarios hacer uso de servicios de seguridad privada para la vigilancia del interior de las casetas; se entiende por Servicio de Vigilancia el prestado por vigilantes de seguridad integrados en empresas de seguridad privada debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad*

*Artículo 20.- Seguro de responsabilidad civil y de incendios.*

*Cada caseta debe contar con un seguro a los efectos tanto de cobertura propia como de Responsabilidad Civil ante terceros y de seguro contra incendios adecuado a las proporciones de cada caseta según la legislación vigente.*

*Artículo 21.- Inspección de las casetas y documentación necesaria.*

*1.- El adjudicatario está obligado a subsanar de inmediato las deficiencias de cualquier índole que le sean comunicadas por los técnicos municipales encargados de velar por el debido cumplimiento de las presentes ordenanzas, así como por los Servicios Veterinarios en cuanto a los servicios higiénicos sanitarios, o representantes del Servicio de Bomberos.*

*2.- Los adjudicatarios o personas que lo sustituyan si cuando se realiza la inspección no se encontrasen en la caseta, deberán permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o técnicos habilitados al objeto de poder comprobar la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la correspondiente licencia.*

3.- Las inspecciones de casetas realizadas por los Servicios Técnicos de Inspección competentes durante el tiempo de funcionamiento del festejo, podrán dar lugar al levantamiento de las correspondientes actas y denuncias por incumplimiento, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores conforme a estas Ordenanza

Artículo 22.- Acceso a las casetas.

En el supuesto de verse superado el aforo legalmente autorizado en las casetas de carácter particular, tendrán preferencia, por haber abonado la instalación y mantenimiento de éstas, los socios de las mismas, especialmente durante la realización de las actuaciones musicales contratadas por éstos.

**CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA**

Artículo 23.- Ocupación de los paseos peatonales. Permanencia y concentración de personas.

1.- Queda totalmente prohibida la ocupación de espacios que no se encuentren integrados en la licencia administrativa (límites de la caseta), especialmente la ocupación de los paseos peatonales con sillas, mesas, o cualquier otro tipo de mobiliario u enseres.

2.- Queda igualmente prohibida la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo en que pudieran obstaculizar, el paseo de caballos y carruajes, la evacuación de personas, o el tránsito de los vehículos de emergencias.

Artículo 24.- Actividades autorizadas.

Tan solo podrán ser realizadas aquellas actividades que, teniendo relación directa con el mundo ecuestre, sean expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 25.- Venta ambulante.

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

Asunto: Propuesta Pleno

Artículo 26. Horario evacuación residuos.

*Durante la celebración de la Feria, los residuos de las casetas se sacarán al exterior en bolsas debidamente cerradas, depositándolas en el interior de los contenedores habilitados para ello en los horarios establecidos.*

Artículo 27. Horario de suministros.

*El suministro a las casetas durante los días de la Feria se efectuará desde las de las 8 y las 11 horas de la mañana, con excepción de en el jueves de Feria, que podrán hacerlo hasta las 18,00 horas.*

*En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto ferial en todo caso antes de las 19,00 horas el jueves y de doce horas del mediodía los restantes días de Feria.*

Artículo 28.- Regulación del tráfico rodado.

*Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado y/o aparcamiento de vehículos de tracción mecánica, motos y bicicletas en el interior del recinto ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales, aquellos autorizados de los miembros de la asociación organizadora de los espectáculos ecuestres que se desarrollen durante la misma y los vehículos de avituallamiento, éstos últimos exclusivamente dentro del horario establecido en el artículo 27.*

Artículo 29.- Horario equipos de sonidos.

*Se permitirá el uso de equipos de sonido en el siguiente horario:*

*- Jueves de feria: desde las ocho de la tarde hasta las dos de la madrugada del siguiente día.*

*- Viernes y sábado de feria: desde las doce del mediodía hasta las dos de la madrugada del siguiente día*

*- Domingo de feria: desde las doce del mediodía hasta las ocho de la tarde.*

#### *Artículo 30.- Desmontaje de las casetas.*

*1.- No está permitido el desmontaje de las casetas ni su decoración interior hasta las 19,00 horas del domingo de feria.*

*Los titulares de las licencias, procederán a la retirada por sus medios y en un plazo no superior a dos días, una vez finalizada la feria, de todos los elementos que hayan compuesto la caseta, incluidos residuos y basura, así como a subsanar los posibles desperfectos ocasionados en la vía pública.*

### **CAPÍTULO V.- PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES.**

#### *Artículo 31.- Horario.*

*El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el recinto de la Feria será el comprendido entre las 12:00 y 20:00 horas.*

*El órgano municipal competente podrá modificar dicho horario de manera eventual por causas justificadas, previa consulta con la Comisión de Asesoramiento.*

#### *Artículo 32.- Solicitud de licencia de acceso al recinto ferial de caballos y carruajes.*

*Los titulares de enganches y caballistas que deseen pasear por el Recinto Ferial, deberán obtener un permiso que se expedirá por los Servicios Municipales a través del modelo de solicitud que se cree al efecto, debiéndose aportar la documentación (tarjeta sanitaria equina, seguro de responsabilidad civil, etc.) que se detalle en dicho modelo.*

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

**Asunto:** Propuesta Pleno

*La expedición de dicha licencia será de carácter gratuito.*

Artículo 33.- Desarrollo del paseo.

*El paseo de caballos y enganches se desarrollará en las vías delimitadas al efecto, quedando prohibido el acceso de caballos y Enganches a los paseos no señalados.*

*Los Servicios Municipales establecerán de forma controlada las vías de acceso y de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.*

*Los caballos y enganches evolucionarán al paso o al trote reunido durante todo el recorrido y en el sentido de circulación establecido, quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos.*

Artículo 34.- Ganado autorizado.

*Sólo se podrá utilizar para montura ganado caballar; y para enganche, caballar o mular; quedando prohibida, en cualquiera de los casos, la utilización de asnos.*

Artículo 35.- Vestimenta.

*Los caballistas y cocheros deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de enganche o montura que usen.*

Artículo 36.- Cocheros.

1.- Los enganches deberán ser guiados por un cochero y asistidos por acompañante, a excepción de los enganches en limonera que podrán prescindir del acompañante.

2.- En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o su acompañante (siempre que sea mayor de edad) en el pescante, con el control de los animales.

3.- Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o móvil, debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable.

#### Artículo 37.- Caballistas menores de edad.

Los caballistas menores de edad deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

#### Artículo 38.- Alquiler de caballos para paseo.

Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del Recinto

#### Artículo 39.- Publicidad.

Se prohíbe portar publicidad de cualquier tipo tanto en los carruajes o enganche como a los participantes en el paseo de caballos.

#### Artículo 40.- Condiciones y uso de los animales.

1.- En todo momento los jinetes, cocheros y demás participantes en las actividades deberán hacer uso de los animales en las condiciones de uso acordes a su dignidad como seres sensibles establecidas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, con el fin de evitar situaciones de humillación, maltrato y muerte del animal.

En dicho sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la citada Ley 7/2023, los animales que se utilicen en el evento deben presentar un estado higiénico-sanitario óptimo y tener garantizados durante el transcurso de la actividad unos niveles también óptimos de bienestar animal, atendiendo a las necesidades propias de cada especie y a las condiciones ambientales que existan en ese momento.

Mientras se desarrolle la actividad, se deberá velar por que los animales que forman parte de

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

**Asunto:** Propuesta Pleno

*ella se encuentren en buenas condiciones físicas, atendiendo entre otras cosas a indicadores comportamentales del animal o a signos que puedan evidenciar la necesidad de descanso, en particular en situaciones de altas temperaturas.*

*2.- Con el fin de dar cumplimiento al referido precepto, por parte del Ayuntamiento se dispondrán los puntos de parada en los que los animales que en ellos se utilicen puedan descansar y abreviar.*

*3.- Las personas titulares o responsables de estos animales facilitarán la actividad inspectora que deberá realizarse, por parte de los servicios técnicos municipales, para revisar horarios de descanso, condiciones de salud, y documentación, así como de manera general, la realización por parte de éstos de los cuidados básicos de salud, herraje, alimentación e hidratación de dichos animales.*

#### Artículo 41.- Seguro de responsabilidad civil.

*Será obligatorio para los caballistas y enganches la contratación de un seguro de responsabilidad civil por los daños a terceros que pudieran ocasionar, con una cobertura mínima de 300.000 euros en el caso de enganches y carruajes y de 60.000 euros en el de caballistas.*

*Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento éste junto con la tarjeta preceptiva tarjeta sanitaria equina.*

#### Artículo 42.- Función Inspectora y medidas sancionadoras y cautelares.

*1.- El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Capítulo, así como de las contenidas en la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan.*

*2.- En los casos de urgencia improrrogable y de manera motivada y proporcional, la persona*



*responsable de la inspección y autoridad competente, podrán adoptar cuantas medidas provisionales estime necesarias si observara indicios de maltrato animal, enfermedad, situación de riesgo o carencias significativas en las instalaciones, incompatibles con criterios racionales de bienestar animal y garantía de sus derechos, así como también cualquier otra circunstancia que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas. Todo ello, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.*

*3.- Estas medidas provisionales podrán consistir, entre otras, tanto en las enumeradas en el artículo 68.2 de la precitada Ley 7/2023, como en su expulsión del Recinto Ferial*

## **CAPÍTULO VI. COMISIÓN DE ASESORAMIENTO DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO.**

### Artículo 43.- Definición.

*La Comisión de Asesoramiento se constituye como el órgano consultivo de asesoramiento, seguimiento, participación y debate con respecto a la celebración de la Feria de Otoño y del Caballo.*

### Artículo 44.- Composición.

*La Comisión de Asesoramiento estará integrada por cuatro personas designadas por el Ayuntamiento de Huelva y otras cuatro por la Asociación Huelva Ecuestre.*

*Actuará como Presidente de la misma el miembro que sea nombrado como tal por parte del Ayuntamiento de Huelva, correspondiendo a la AHE designar a aquella que deba realizar las funciones de Secretario*

### Artículo 45.- Funciones.

*Son funciones de la Comisión de Seguimiento de la Feria de Otoño y del Caballo:*

*1.- Participar en el diseño de la programación de la Feria, en especial en lo que a la celebración de los actos de carácter ecuestre, cultural y lúdico se refiere.*

*2.- Ayudar a través de iniciativas a buscar financiación de actividades propuestas que signifiquen mejora para la programación festiva.*

*3.- Coordinar y vigilar el exacto cumplimiento de las distintas programaciones aprobadas.*

*4.- Formular propuesta al órgano municipal competente respecto de la asignación de nuevas*

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

**Asunto:** Propuesta Pleno

*licencias sobre casetas vacantes.*

*5.- La emisión de cuantas propuestas y acciones se le reconocen en esta ordenanza, tales como propuestas de cambios de horarios y de la fecha de celebración del evento, cambios de casetas o transmisiones de licencias.*

*6.- Realizar a los órganos competentes cuantas otras propuestas entiendan beneficiosas para contribuir a la mejora de la Feria.*

*7.- Conocer las previsiones que se pretendan reflejar en el presupuesto municipal para la financiación del evento.*

*8.- La emisión de informes, de carácter preceptivo pero no vinculante, respecto de cuantas cuestiones puedan surgir respecto de la interpretación de esta Ordenanza.*

*9.- Elaborar anualmente una memoria de evaluación una vez finalizada la Feria.*

*10.- Cualquier otra atribución de que, por redundar en beneficio de la Feria, pueda serle otorgada por el órgano municipal competente, sin que ello pueda suponer una delegación de las facultades legales que a este último les compete.*

*11.- Con carácter general y como fin último de las funciones anteriormente relacionadas, preservar la idiosincrasia con la que nació esta Feria, como evento lúdico y festivo pero especialmente vinculado al mundo ecuestre.*

Artículo 46.- Funcionamiento.

*El funcionamiento de esta comisión se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza y por las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### Artículo 47-. Adopción de acuerdos.

*Las propuestas emitidas por esta Comisión deberán ser aprobadas de manera unánime por ambas partes (Ayuntamiento y AHE).*

*Todos aquellos actos adoptados por el órgano municipal competente que contradigan el contenido de una propuesta que le haya sido elevada por esta Comisión o que estén relacionados con asuntos que competan a ésta sobre los que no se haya alcanzado acuerdo en la misma, deberán ser expresamente motivados por parte del referido órgano.*

#### Artículos 48-. Sesiones.

*1.- La comisión se reunirá en sesión ordinaria en la segunda quincena del mes de junio, con el objeto de evaluar la programación de las distintas actividades de la Feria y las solicitudes de nuevas casetas que se pudieran haber producido.*

*2.- Con carácter extraordinario, la Comisión deberá ser obligatoriamente convocada en el plazo de quince días a petición expresa de cualquiera de las dos partes que la conforman.*

*3.-Las sesiones de la Comisión serán convocadas, a través de su secretario, por el presidente de la misma, debiéndose acompañar junto con la convocatoria los distintos puntos del Orden del Día incluidos en ésta.*

*4.- Para que pueda constituirse de manera válida será precisa la presencia de, al menos, tres miembros de cada una de las dos partes que la conforman.*

### **CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Artículo 49.- Objeto.

*El régimen sancionador establecido en la presente ordenanza está constituido por el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control de la materia regulada, con el objeto de compatibilizar la preservación de las características esenciales de la feria y la protección de sus equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos con el derecho de los usuarios al uso de las instalaciones y al disfrute de la feria, en condiciones que aseguren el de las normas que rigen las*

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

**Asunto:** Propuesta Pleno

*relaciones de convivencia y seguridad ciudadana.*

*2.- Se exceptuarán del régimen sancionador contenido en esta ordenanza las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, a las cuales les será de aplicación la regulación contenida en el referido texto legal.*

*Artículo 50.- Clasificación de las infracciones.*

*1.- Las acciones u omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como las cometidas a título de simple inobservancia, la desobediencia de las órdenes y requerimientos que, en aplicación de la misma, dicte la Administración municipal tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas previa instrucción del correspondiente expediente.*

*Ello, sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al Juzgado competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.*

*2.-A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*

*Artículo 51.- Infracciones leves.*

*Se consideran infracciones leves:*

*1. El acceso o salida del recinto ferial de caballistas y enganches por lugares distintos a los puntos establecidos para ello.*

2. *El acceso o estancia en el recinto ferial o en sus inmediaciones de caballistas, cocheros o ayudantes sin la vestimenta, tocado y calzado adecuados a la montura que usen o tipo de enganche que guíen.*

3. *No permanecer sentadas en el pescante las personas que guíen el carruaje.*

4. *Viajar en el pescante menores de edad, salvo que estos cuenten con autorización expresa del titular de la licencia.*

5. *No cumplir las casetas las normas establecidas para la delimitación de zonas y materiales a emplear en el ornamento.*

6. *La evacuación de los residuos de las casetas durante la celebración de la feria en forma y horario distinto al establecido en el artículo 26.*

7. *La realización del suministro o avituallamiento de las casetas y la permanencia en el recinto ferial de los vehículos que se utilicen para ello, en forma y horario distinto al establecido en el artículo 27.*

8. *La utilización en las casetas de equipos de megafonía que incumplan las condiciones de orientación y limitación de sonido.*

9. *No disponer en las casetas de un botiquín de urgencia.*

10. *No estar las casetas abiertas, con las cortinas recogidas, durante el horario establecido en el artículo 19.1.*

11. *La permanencia y concentración de personas, para el consumo de bebidas, en espacios abiertos o en lugares que puedan obstaculizar la evacuación de personas o el tránsito de vehículos de emergencias, que alteren la seguridad colectiva u originen desordenes.*

12. *Cualquier incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.*

#### Artículo 52.- Infracciones graves.

*Se consideran infracciones graves:*

1. *El incumplimiento de los requerimientos, instrucciones u órdenes dados por la autoridad competente o sus agentes en ejercicio de las funciones de vigilancia, seguridad, inspección y control.*

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

**Asunto:** Propuesta Pleno

2. *Superar el aforo en las casetas legalmente permitido.*
3. *Portar publicidad de cualquier tipo en los carruajes o enganches.*
4. *Invadir los caballos y enganches los acerados y vías peatonales del recinto ferial.*
5. *El acceso al recinto ferial, o permanencia en éste o en sus inmediaciones, de animales de tiro o montura que no estén en las debidas condiciones físicas o de salud.*
6. *El amarre de équidos a cualquier elemento fijo o movable no susceptible de uso para tal fin.*
7. *La evolución de los animales dentro del recinto ferial con movimiento distinto al paso o al trote reunido.*
8. *El guiado de enganches por cochero sin la asistencia de un ayudante o acompañante, o por menores de edad.*
9. *No ir acompañados los caballistas menores de edad por una persona mayor de edad o no contar con la autorización expresa de sus padres o tutores.*
10. *Abandonar el pescante de un enganche o carruaje en cualquier circunstancia, dejándolo solo, sin el control de un cochero o de un ayudante.*
11. *El alquiler de caballos de montura o de carruajes en el recinto ferial o en sus inmediaciones.*
12. *No disponer en las casetas de extintores exigidos por el artículo 19.4 de la presente ordenanza..*

13. *Iniciar el desmontaje de las casetas antes del horario señalado en el artículo 30.*

14. *La ocupación de espacios no incluidos en la licencia concedida con utensilios, mobiliario, materiales y/o enseres de cualquier clase.*

16. *La venta ambulante en el interior del recinto ferial.*

17. *El uso de elementos publicitarios de cualquier clase en la zona del primer cuerpo de caseta.*

18. *La instalación de cualquier tipo de publicidad en el interior del recinto ferial y en las vías públicas de acceso, a excepción en estas últimas de las que formen parte del mobiliario urbano.*

19. *La permanencia y concentración de personas, para el consumo de bebidas, en espacios abiertos o en lugares que puedan obstaculizar la evacuación de personas o el tránsito de vehículos de emergencias, cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.*

20. *La circulación de caballos y enganches fuera del horario oficial o del circuito establecido para ello.*

21. *La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.*

#### Artículo 53.- Infracciones muy graves.

*Se consideran infracciones muy graves:*

1. *Carecer los caballistas y carruajes o enganches del seguro de responsabilidad civil con la cobertura mínima exigida o por el período del festejo.*

2.- *Acceder los enganches y caballistas al Recinto Ferial sin haber obtenido por parte de los Servicios Municipales el preceptivo permiso regulado en el artículo 32 de esta ordenanza.*

3. *Los actos de deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de ser vicio público del recinto ferial.*

4. *Carecer las casetas del seguro de responsabilidad civil en las cuantías exigidas.*

5. *La omisión de datos o documentos y la inexactitud o falsedad en los que se aporten para la*

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

**Asunto:** Propuesta Pleno

*obtención de las licencias y autorizaciones.*

*6. La utilización de vehículo de tracción animal distinto al autorizado en la licencia concedida.*

*7. El traspaso de licencias por cualquier título, ya sea cesión gratuita, venta o alquiler.*

*8. No disponer de extintores en las casetas durante el período o en las condiciones establecidas en la Ordenanza.*

*9. Impedir u obstaculizar gravemente la realización de las funciones de vigilancia, inspección y control por los servicios municipales.*

*10. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves.*

*11. La comisión de infracciones graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para personas o bienes, o cuando supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de las actividades o a la salubridad u ornato públicos.*

#### Artículo 54.- Sanciones

*1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza llevara aparejada la imposición de las siguientes sanciones*

*a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.*



b) *Las faltas graves se sancionarán con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.*

c) *Las faltas muy graves se sancionarán con multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.*

*2. En todo caso, deberán resarcirse adecuadamente los daños producidos a los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción. En caso de negativa el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del infractor.*

*Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.*

*3.- Las infracciones previstas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se sancionaran por la cuantía y en los términos establecidos en su artículo 76.*

#### *Artículo 55.- Sanciones accesorias.*

*Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la comisión de las infracciones podrá llevar aparejada la imposición, como sanción accesoria, de la pérdida en la titularidad de la caseta.*

#### *Artículo 56.- Sujetos responsables.*

*1.- Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.*

*2.- En todo caso, se considerará al titular de la licencia responsable administrativamente de las infracciones que en relación con el objeto de la licencia, sin perjuicio de las acciones que el titular pueda deducir contra las personas a las que sean materialmente imputables los hechos constitutivos de infracción.*

*3.- Las responsabilidades administrativas que deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario y con la indemnización por los daños y perjuicios causados que se determinen.*

*4.- Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza corresponda a varias personas físicas o jurídicas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.*

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

**Asunto:** Propuesta Pleno

*Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.*

*Artículo 57.- Régimen y criterios para la imposición de sanciones.*

*1.- En la imposición de sanciones pecuniarias deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, por lo que las multas a imponer podrán ser incrementadas en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción, con el límite establecido legalmente para cada clase de infracción.*

*2.- No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.*

*3.- Para la graduación de las sanciones a aplicar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*- El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.*

*- La peligrosidad, transcendencia social o sanitaria de la infracción cometida.*

*- La gravedad y repercusión de la infracción.*

*- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, imprudencia o negligencia.*

- *El perjuicio causado a terceros o a los animales que participen en el evento.*

- *La reiteración o reincidencia, si no han sido tenidos en cuenta para determinar la infracción sancionable*

- *Demás circunstancias concurrentes.*

#### *Artículo 58.- Medidas provisionales.*

*1.- Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer; el buen fin del procedimiento, las exigencias de los intereses generales y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 39/2015 de 1 octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y Ley 40/2015 de 1 octubre Régimen Jurídico del Sector Publico, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las Administraciones publicas.*

*2.- Las medidas provisionales podrán consistir en:*

- *Suspensión de la actividad.*

- *La clausura de la caseta o de la instalación.*

- *La expulsión del recinto ferial.*

- *Decomiso de productos.*

#### *Artículo 59.- Prescripción.*

*1.- Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:*

• *Infracciones muy graves: tres años.*

• *Infracciones graves: dos años.*

• *Infracciones leves: seis meses.*

*2.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.*

*3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*

*4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.*

Área:

Documento:

00118I001O

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2024/7

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-06-2024 13:52



0E5X0X4A1C541D1M005M

Asunto: Propuesta Pleno

Artículo 60.- Procedimiento sancionador.

*La imposición de sanciones por la comisión de infracciones requerirá la tramitación del procedimiento establecido en la ley 39/2015, 1 de octubre, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración públicas o norma que lo sustituya.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

*Habiendo correspondido a la Asociación Huelva Ecuestre la organización de las siete ediciones anteriores de la Feria, declarada ahora de carácter municipal, el Ayuntamiento de Huelva preservará los derechos adquiridos por los participantes en años anteriores durante su organización.*

*Para tal fin, se respetará la titularidad de las casetas en los términos en los que fueron reconocidas en la pasada edición del año 2023, así como también la antigüedad de las solicitudes de nuevas casetas que, según se certifique por parte del secretario de la asociación, hubieran sido solicitadas a ésta con anterioridad al día de entrada en vigor de la presente ordenanza.*

*La asignación provisional de las casetas para la presente edición de 2024, será la determinada por la AHE a la vista los criterios de adjudicación contemplados en esta ordenanza, procediéndose, una vez entre en vigor la misma, a su aprobación definitiva por el órgano municipal competente.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

*Una vez aprobada y en vigor la presente Ordenanza e iniciada la organización de la Fiesta de*

*Otoño y del Caballo del año 2024, en aquellas cuestiones en los que para la realización de determinados trámites ya se hubieran superado las fechas en ella señaladas, se determinará, por parte del órgano municipal competente, aquellos plazos que sean de aplicación, y puestos en conocimiento público de los interesados.*

### ***DISPOSICIÓN FINAL.***

*La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA  
DE CULTURA Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.**

*Juan Ignacio Molina Maqueda.*

En Huelva, a la fecha de la firma electrónica.

Vista propuesta del Concejal de Área de Cultura y Patrimonio Arqueológico de aprobación inicial de la nueva Ordenanza reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva, el funcionario que suscribe tiene a bien informar:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio y regulación de dichas actuaciones se encuentran comprendidas dentro de las competencias propias de los municipios.

2.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce en su artículo 128 la potestad reglamentaria de las entidades locales.

3.- Que los trámites para su aprobación serán los establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, aprobación por el Pleno de la Corporación, exposición al público durante treinta días, aprobación definitiva y publicación del texto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- Que la propuesta planteada habrá de ser informada, antes de ser sometida a Dictamen de la Comisión Informativa (arts. 20.1.c) LRBRL) de conformidad con lo establecido al respecto en los artículos 172 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

5.- Que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, obliga con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza a una consulta pública a través del portal web de la Entidad Local, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la consulta previa que debe realizarse, dado que la ordenanza que se pretende aprobar afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se debe publicar el texto del proyecto de ordenanza en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

6.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.



En dicho sentido manifestar que en el preámbulo de la ordenanza cuya aprobación inicial se propone, se justifica de manera suficiente el cumplimiento de este requisito.

7.- Que el acuerdo de aprobación del mismo será competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8.- Que a juicio de quien suscribe, el contenido de la referida ordenanza cuya aprobación provisional se propone resulta ser conforme a Derecho.

EL DIRECTOR DE SERVICIO DE PRESIDENCIA,  
INGRESOS, GESTIÓN TRIBUTARIA E INSPECCIÓN.

Guillermo García-Orta Domínguez.

Área:

Documento:

02218I025J

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/1

Fecha y hora:

Código de Verificación:



053F300D5I0Y182X1BWY

**Asunto:** INFORME SOBRE ORDENANZA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Se emite informe en concepto de asesoramiento legal preceptivo, conforme a lo previsto en el art. 3.3.d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y versa sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo de la ciudad de Huelva.

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Huelva, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un Proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo, que pretende establecer la normativa aplicable al régimen jurídico de las licencias de las casetas y el funcionamiento de la Feria, entre otras cuestiones relativas al exorno de aquellas, el paseo de caballos y enganches, la comisión de asesoramiento, así como el régimen de infracciones y sanciones.

**SEGUNDO:** Dicha regulación encuentra fundamento competencial en lo previsto en el art. 25.2.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que considera competencia propia del Municipio la de "Ferias". Igualmente, los arts. 9.16 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, "*Promoción de los recursos turísticos y fiestas de especial interés*", y 9.14 de dicha ley "*Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública*" otorgan competencias a los municipios en la materia.

Singular relevancia presenta en este tema la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en cuyo art. 6 se definen las competencias de los municipios, entre ellas las de autorizar la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas; la concesión de autorizaciones de instalación de atracciones de feria en espacios abiertos; la autorización de la celebración de espectáculos públicos o el desarrollo de actividades recreativas extraordinarias u ocasionales no sujetas a intervención autonómica en establecimientos previstos para albergar dichos eventos o cuando se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal; así como las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas que competan a los municipios, entre otras.



En este marco normativo, el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía considera actividad recreativa aquella que consista en la celebración de fiestas locales oficiales y otras fiestas o eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social previstos por el Municipio, que impliquen la concentración de personas en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público. A tal fin, se entiende por fiestas y eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social los así declarados oficialmente o autorizados por disposición municipal (Ap. II.7).

Del mismo modo, el Decreto referido establece que se denominarán y tendrán la consideración de recintos feriales y de verbenas populares, a los efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los establecimientos públicos destinados a acoger actividades populares o tradicionales. Los recintos feriales y de verbenas populares podrán ser de iniciativa municipal cuando sean promovidos por los propios Municipios o de iniciativa privada cuando sean promovidos y organizados por personas físicas o jurídicas ajenas al Municipio (Ap III.2.5).

CUARTO: La presente Feria se pretende declarar de iniciativa municipal y de interés cultural y social, después de un periodo en el que ha venido siendo promovida por Asociación particular, si bien ejerciendo el Ayuntamiento sobre la misma una importante actividad de fomento.

QUINTO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han realizado los trámites de consulta pública previa, a través del portal web municipal, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma sobre los extremos enunciados en dicho precepto, así como el de audiencia a ciudadanos afectados para recabar cuantas aportaciones adicionales pueden realizarse por personas, entidades, organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley, mediante la publicación del texto provisional en el portal web.

Según se desprende del expediente, no consta la presentación de aportaciones en la sustanciación de dicho trámite.

SEXTO.- El Proyecto de Ordenanza ha sido informado favorablemente por el Director de Servicios de Presidencia, Ingresos, Gestión Tributaria e Inspección, D. Guillermo García Orta Domínguez, en fecha 19 de junio del actual.

Dada la regulación que la misma contiene respecto de gastos y recursos económicos del Ayuntamiento, deberá recabarse, con carácter previo a su aprobación, el oportuno informe de la Intervención de Fondos Municipales.

SEPTIMO: Conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ordenanza deberá someterse a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría simple, someterse a la información pública y audiencia a interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y se entenderá definitivamente aprobada en el caso de que no se presentasen. En el supuesto de que se plantearan, deberán ser resueltas por el Pleno Municipal.

A tenor de lo previsto en el art. 70.2 de dicha norma, los Reglamentos y Ordenanzas Locales no entrarán en vigor hasta que se hayan publicado completamente su texto y haya



Área:

Documento:

02218I025J

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/1

Fecha y hora:

Código de Verificación:



053F300D5I0Y182X1BWY

**Asunto:** INFORME SOBRE ORDENANZA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO

transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (15 días desde la recepción de las normas por la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma).

### **CONCLUSIÓN**

Visto el contenido de la propuesta de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo, esta Secretaría General, desde el punto de vista de sus competencias, la norma favorablemente, sin perjuicio de los informes que puedan emitir los diferentes Departamentos afectados por su organización y celebración.

En Huelva, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,  
Fdo.: Felie Albea Carlini

**INFORME DE INTERVENCIÓN  
MODALIDAD: CONTROL FINANCIERO**

**ASUNTO: Aprobación Provisional Ordenanza Reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo.**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emite el siguiente informe:

**PRIMERO.-** En el expediente consta la siguiente documentación:

- Propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio Arqueológico.
- Informe del Director de Servicio de Presidencia, Ingresos, Gestión Tributaria e Inspección.
- Informe del Secretario General.

**SEGUNDO.-** El contenido de la Propuesta se adecua al contenido normativo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**TERCERO.-** El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas se regula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

*“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.*

**CUARTO.-** El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

*2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto”.*

**QUINTO.-** La aprobación provisional de la ordenanza debe ser publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 13.1.c) la Ley 1/2014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía, “En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía”.

**SEXTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto a la definición de estos principios, atendiendo a la redacción de los artículos 3 y 4 de dicha ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Por sostenibilidad financiera entenderemos la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.



Las repercusiones económicas de la propuesta de ordenanza, sin perjuicio de los posibles ingresos que pudiera obtener el Ayuntamiento por los expedientes sancionadores que pudieran incoarse, que con carácter previo no es posible cuantificar, supone la asunción de los costes del montaje de la estructura de las casetas, instalación de las infraestructuras necesarias para las tomas de abastecimiento y desagüe de agua, alumbrado público de seguridad y las acometidas y suministro eléctrico de las instalaciones.

Esta asunción de gastos podrían tener repercusiones sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que en función de los datos que se obtengan en la ejecución presupuestaria, y como se puso de manifiesto por esta Intervención en el informe emitido con motivo de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2023, podría ser necesaria la adopción de medidas a fin de mantener y garantizar la sostenibilidad y suficiencia financiera municipal.

**SÉPTIMO.-** En consecuencia, a la vista de los antecedentes y documentación que obra en el expediente, se informa favorablemente la propuesta con las observaciones manifestadas en cuanto a la incidencia sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Huelva, junio de 2024.  
(Documento Firmado electrónicamente al margen).

**CONSULTA PÚBLICA A FIN DE RECABAR LA OPINIÓN DE CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS POTENCIALMENTE AFECTADAS, ACERCA DE LA FUTURA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO DE HUELVA.**

El Ayuntamiento de Huelva, en el uso de sus atribuciones, pretende redactar una ordenanza reguladora de los criterios y bases por los que se ha de regir la Fiesta de Otoño y del Caballo de Huelva.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por el mismo, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cuanto a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, con la misma se busca una mejor gestión de la organización de esta Feria que pueda dar respuesta al gran crecimiento que desde sus inicios ha venido experimentando.

La necesidad y oportunidad de su aprobación, se enmarca dentro de una tarea de complementación y avance con respecto a la normativa estatal y autonómica que le es de aplicación, regulando aspectos imprescindibles para una mejor organización del evento.

Los objetivos de la norma no son otros que el de asegurar la organización y el correcto funcionamiento de los distintos aspectos (actividades lúdicas y ecuestres fundamentalmente) que rodean a esta Feria, regulando los derechos, y obligaciones a los destinatarios establecidos por la norma y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales.



Ayuntamiento de  
**HUELVA**

Así pues, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sustancia esta consulta pública, por plazo de **10 DÍAS HÁBILES**, a partir de su inserción en el portal web del Ayuntamiento de Huelva, mediante la que se pretende recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por las futuras normas.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA  
DE CULTURA Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Juan Ignacio Molina Maqueda.

Área:

Documento:

02018I12BW

Unidad:

Expediente:

020 - Registro

020/2024/63

Fecha y hora:

Código de Verificación:

07-05-2024 12:59



260F0G3Z6N25116M0RD5

**Asunto:** INFORME SI 045\_2024 CONSULTA PBCA\_ Ordenanza FERIA OTOÑO Y DEL CABALLO

Que en relación con su petición de informe relativo a la Consulta Pública previa de la futura elaboración y aprobación de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO DE HUELVA" le informo que el mismo ha sido expuesto en la web de este Excmo. Ayuntamiento ([Sede Electrónica Ayuntamiento de Huelva](#)) del 17 de abril de 2024 al 2 de mayo de 2024, en cumplimiento del art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consultado el Libro del Registro de Entrada no figuran sugerencias o manifestaciones al mismo durante el periodo comprendido entre el 17/04/2024 y el 02/05/2024, ambos inclusive.

*(Firmado y fechado electrónicamente)*



**AUDIENCIA PÚBLICA A FIN DE RECABAR LA OPINIÓN DE CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS POTENCIALMENTE AFECTADAS, ACERCA DE LA FUTURA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO DE HUELVA.**

El Ayuntamiento de Huelva, en el uso de sus atribuciones, pretende redactar una ordenanza reguladora de los criterios y bases por los que se ha de regir la Fiesta de Otoño y del Caballo de Huelva.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se procede a la publicación del borrador del texto de dicha ordenanza reguladora con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados, así como también recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por parte de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos que se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Por todo ello, se sustancia esta audiencia pública, por plazo de **10 DÍAS HÁBILES** a partir de su inserción en el portal web del Ayuntamiento de Huelva, de la propuesta de ordenanza reguladora del tributo que se adjunta.

EL CONCEJAL DELEDADO DEL ÁREA  
DE CULTURA Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Juan Ignacio Molina Maqueda.

## **ORDENAZA REGULADORA DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO DE HUELVA.**

### **PREÁMBULO.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y bases reguladoras por los que se ha de regir la Fiesta de Otoño y del Caballo de Huelva.

Dicho evento se ha venido organizando desde el año 2016 por la Asociación Huelva Ecuestre, creciendo desde sus inicios de manera exponencial, de tal forma que las distintas actividades ecuestres y festivas que la conforman se han consolidado con el paso del tiempo como un espacio abierto de encuentro y convivencia entre las muchas personas que la visitan, pudiendo afirmarse, dada su innegable y excelente acogida, que para una gran parte de onubenses ya es considerada como una fiesta más de esta ciudad.

La fundamentación legal para la aprobación de esta Ordenanza se encuentra en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde en todo caso a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización.

En el mismo sentido, el artículo 128.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) reconoce a los entes locales el ejercicio de la potestad reglamentaria, sin perjuicio de la obligación de ajustarse al principio de jerarquía normativa.

Por su parte, acorde a los apartados h), i), y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, es competencia municipal la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, de la cultura, así como también las Ferias que puedan realizarse dentro de su término municipal.

Asimismo, conforme a la letra c) del apartado 17 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, es competencia municipal en materia de cultura la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

De otra parte, el precitado artículo 9 también reconoce en la letra a) de su apartado 16 competencia a los municipios en la promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.

El contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 LPAC, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto al principio de necesidad y eficacia, la elaboración y aprobación de esta Ordenanza viene justificado por una razón de interés general, como es asegurar la organización y el correcto funcionamiento de los distintos aspectos (actividades lúdicas y ecuestres fundamentalmente) que rodean a esta Feria, evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales, que quedan claros en el contenido de la misma.

Igualmente la Ordenanza atiende al principio de proporcionalidad, habida cuenta que la iniciativa normativa propuesta se enmarca dentro de una necesaria tarea de complementación y avance con respecto a la normativa estatal y autonómica que le es de aplicación, regulando aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo, limitando sus efectos a la concurrencia de la situación descrita, y a las consecuencias que derivarán de la misma, manteniéndose los mismos derechos, y obligaciones a los destinatarios establecidos por la norma.

También se ajusta al principio de seguridad jurídica, al haber sido dictada en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales y siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en el que se enmarca adecuadamente, ajustándose a las prescripciones de las disposiciones legales y reglamentarias existentes

De otra parte, la norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objeto y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Finalmente, en cuanto al principio de transparencia se refiere, esta Ordenanza ha sido aprobada previa realización del trámite de audiencia pública regulado en el artículo 133 LPAC.

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- Objeto**

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades que se desarrollen en el Parque Alcalde Juan Ceada de esta Ciudad con motivo de la celebración de la Feria de otoño y del Caballo, en especial en lo que a los criterios y bases reguladoras de la adjudicación para la autorización de ocupación y uso de las casetas y condiciones a las que deberán ajustarse se refiere, así como también al paseo de caballos y carruajes y restantes actividades ecuestres que se vengán a celebrar durante el evento.

A dichas actividades les serán de aplicación la presente Ordenanza y demás normas legales y reglamentarias que resulten procedentes.

### Artículo 2.- Fecha de celebración.

1.- La feria se desarrollará en la segunda semana del mes de octubre, entre la tarde del miércoles (cena del “*Choquito Frito*”) hasta el siguiente domingo.

No obstante lo anterior, dicha fecha podrá ser modificada en función de la incidencia que pudiera ocasionar en la misma la festividad del 12 de octubre.

La referida modificación deberá aprobarse, a propuesta de la Comisión Asesora regulada en el Capítulo VII de la presente Ordenanza, por acuerdo del órgano municipal competente, con una antelación mínima de tres meses al de su fecha de inicio

2.- La feria se iniciará a las 20.00 de la noche del miércoles y se clausurará el siguiente domingo a las 20,00 horas, sin perjuicio de que por acuerdo del órgano municipal competente y propuesta de la Comisión Asesora pudieran variarse los horarios antes descritos.

### Artículo 3.- Modelo de Feria.

Con el fin de proteger el sentir y la idiosincrasia con la que nació, el mundo del caballo se constituirá en el eje vertebrador y que dé sentido a esta Feria, pero sin olvidar el componente lúdico que le es inherente, que igualmente deberá ser preservado dentro del respeto a las tradiciones, raíces, tradición folklórica artística y estética con la que hasta ahora ha venido contando.

De otra parte, la Feria de Otoño y del Caballo se presenta como una Feria fundamentalmente de “día”, por lo que deberán ser respetados sin ningún tipo de excepciones los horarios señalados para los distintos tipos de actividades en la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE LICENCIAS DE LAS CASETAS.**

### Artículo 4.- Objeto.

El presente capítulo tiene por objeto regular la tramitación del procedimiento de concesión de licencia para el uso común especial y temporal del dominio público con fines lúdicos, acorde con el uso y costumbre, en el recinto ferial y durante la celebración de la Feria de Otoño y del Caballo.

Su naturaleza jurídica, será la de un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho de disfrute.

#### Artículo 5.- Sujetos obligados a solicitar licencia.

El deber de obtener la previa licencia de titularidad de la caseta se extiende tanto a personas físicas o jurídicas como a entidades o Administraciones Públicas.

#### Artículo. 6.- Contenido y efectos de la licencia.

1. Las licencias facultarán a los titulares para realizar el uso descrito en esta Ordenanza, y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, entendiéndose otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

2. Las licencias no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

#### Artículo 7.- Modalidades de licencias.

Se establecen las siguientes categorías de licencias de titularidad de casetas:

##### A. Casetas Particulares.

Tendrán que ser solicitadas por tres personas en calidad de titulares, que deberán pertenecer a distintas unidades familiares, entendiéndose como tal aquella en las que éstos tengan entre sí un grado de consanguineidad o afinidad de hasta 3 grados. En consecuencia, los titulares de las casetas deberán presentar entre ellos, al menos, una consanguineidad o afinidad de 4 grados.

Los titulares de estas casetas lo serán en igualdad de derechos y obligaciones, y responderán de manera solidaria.

##### B. Casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro.

En esta modalidad se incluirán las licencias que se concedan a aquellas entidades, a las que se refiere el artículo 9.1 del Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva.

##### C. Casetas de Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

#### Artículo 8.- Titularidad tradicional de las casetas.

A aquellos titulares que en ediciones anteriores de la Feria les haya sido adjudicada la licencia de una caseta se les reconoce una titularidad tradicional sobre ésta, siempre que la soliciten en los plazos previstos, abonen las tasas correspondientes y cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Los titulares tradicionales de estas casetas tendrán derecho a conservar las mismas en la ubicación que originalmente les fue concedida, y en el supuesto de que por cuestiones técnicas u organizativas deban ser de manera obligatoria reubicadas, a que la nueva situación de las mismas lo sea en las condiciones más similares posible (situación, dimensiones, orientación, etc.) a la originalmente concedida.

#### Artículo 9.- Solicitud de casetas.

1.- La persona física o entidades jurídicas, titulares habituales de casetas interesadas en la renovación, así como los nuevos solicitantes de la concesión de una nueva caseta, deberán presentar, anualmente y en los plazos señalados, los correspondientes impresos de solicitud facilitados por el Ayuntamiento y acompañados de la documentación que en éstos se indique.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Huelva, pudiendo presentarse igualmente, en cualquiera de los lugares habilitados para ello relacionados en el artículo 16 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 2 al 31 de mayo.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno y supondrá la renuncia a la titularidad de la caseta concedida en años anteriores o, en su caso, de la antigüedad obtenida para la obtención de nueva caseta.

3.- Las solicitudes de primera petición de casetas particulares deberán estar suscritas por los tres titulares de la misma, y avaladas por un mínimo de veinte asociados.

En lo que se refiere a la solicitud de caseta tradicional, será suficiente con que lo haga cualquiera de sus tres titulares.

Las casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro, Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas lo deberán ser por el representante de las mismas.

4.- La caseta aparecerá identificada por un nombre elegido por sus titulares, el cual deberá ser acorde con la idiosincrasia de esta Feria. El cambio de nombre de ésta deberá ser solicitado expresamente para su autorización.

#### Artículo 10.- Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, teniéndole por desistido de su petición si no atiende dicho requerimiento.

### Artículo 11-. Número de licencias.

El número de licencias de titularidad de casetas vendrá determinado por el número total de casetas que se puedan instalar en el recinto ferial, conforme a los informes emitidos al efecto por los técnicos municipales.

### Artículo 12. Adjudicación de las casetas.

1.- A la vista de las solicitudes presentadas en plazo, y previo requerimiento de informe técnico relativo al cumplimiento de todos los requisitos contemplados en esta Ordenanza, por parte de la Comisión de Asesoramiento se procederá a proponer al órgano municipal competente resuelva la adjudicación de las preceptivas licencias.

2.- Los criterios de adjudicación que habrán de ser observados son los que a continuación sigue:

#### A.- Casetas Tradicionales.

Se respetará la titularidad y ubicación de la caseta en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

De así desearlo, los titulares de estas casetas podrán solicitar el cambio de ubicación de las mismas con aquellas de nueva concesión o que hubieran quedado vacantes.

#### B.- Casetas particulares

Como primer criterio de adjudicación de la licencia de titularidad de estas casetas prevalecerá el de la vinculación de sus titulares y asociados a entidades y asociaciones relacionadas con el mundo ecuestre y del caballo.

Como segundo criterio de adjudicación, se tendrá en cuenta la antigüedad en la solicitud de licencia.

#### C.- Casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro.

Se adjudicarán entre aquellas entidades solicitantes inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva, siguiendo como principal criterio de adjudicación la vinculación de la actividad de las mismas al mundo ecuestre y del caballo o de aquellas expresiones populares en las que el caballo sea pieza fundamental.

Dentro de las que cumplan con este requisito, se tendrá en cuenta como segundo criterio de adjudicación la antigüedad en la solicitud de licencia.

#### D.- Casetas de Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

Primará en la concesión de las mismas la vinculación de éstas con el municipio de Huelva.

3.- En el supuesto de que una o varias solicitudes tuvieran reconocida idénticos méritos, se procederá a celebrar sorteo entre las mismas, que se llevará a cabo en el seno de la Comisión de Asesoramiento, con presencia del Secretario General del Ayuntamiento de Huelva, que dará fe pública de dicho acto.

4. En la adjudicación de casetas deberá procurarse que al menos el 10% de las que en cada edición se ubiquen en el recinto ferial, lo sean de asociaciones, administraciones y entidades públicas.

5.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, las casetas que quedaran libres se ofertarán en primer lugar a aquellos titulares de casetas tradicionales que hubieran solicitado cambio de ubicación, en caso de haber varias solicitudes con estas circunstancias, se atenderán según el criterio de adjudicación especificado en los apartados 2 B y 3.

Una vez atendidos los cambios de ubicación, se atenderá a las nuevas solicitudes de adjudicación.

4. El listado de adjudicatarios de casetas será publicado en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, disponiendo a partir de ese momento los interesados de un plazo de diez días para presentar aquellas alegaciones que considere oportunas.

#### Artículo 13.- Vigencia de las licencias de titularidad de casetas.

El periodo de titularidad de las casetas de la Feria de Otoño y del Caballo se otorgará para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad una vez hecho el abono de la tasa fiscal correspondiente y se haga entrega al titular de la misma en su estado de preinstalación, terminando con el desmontaje de la caseta instalada.

#### Artículo 14.- Transmisión de licencias.

1.- Se prohíbe la transmisión de las licencias, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

2.- Los adjudicatarios o titulares que por circunstancias graves no puedan hacer uso de la licencia, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada, siéndole respetada ésta para el año siguiente.

Para ello, deberán dirigir solicitud al Excmo. Ayuntamiento manifestando el deseo de ceder la titularidad de la licencia administrativa por un año.

Dicha solicitud podrá presentarse hasta un mes antes del inicio de la Feria, si bien a la vista de las circunstancias concretas que motiven la renuncia, de manera excepcional la Comisión de Asesoramiento podrá proponer al órgano municipal competente la admisión de ésta aún vencido este plazo.



Si esta situación se produjera por dos años consecutivos, se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la licencia.

#### Artículo 15.- Pérdida de las licencias.

1.- El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de la solicitud de licencia de titularidad tradicional y del plazo para el abono de las tasas fiscales, supone pérdida automática de la licencia.

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de licencias de casetas perdidas deberán presentar nueva solicitud de petición de licencia que pasará a formar nuevamente parte del registro de solicitudes de licencias conforme a la antigüedad que tuviera reconocida con anterioridad a la pérdida de la licencia.

#### Artículo 16.- Baja de titulares de una caseta tradicional.

La baja o cambio de uno de los tres titulares de una caseta, deberán estar suscritas por la totalidad de éstos o por su representante, debiendo quedar acreditada dicha representación conforme a las normas establecidas en la Ley 30/1992, Reguladora de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 17.- Uniones de casetas.

Queda prohibida la unión de módulos de distintas casetas.

### **CAPÍTULO III. INSTALACIÓN Y USO DE LAS CASETAS.**

#### Artículo 18.- Estructura y montaje de las casetas.

1.- El Ayuntamiento se hará cargo del montaje de la estructura de las casetas y de la instalación de las infraestructuras necesarias para las tomas de abastecimiento y desagüe de suministro de agua, así como proporcionará el alumbrado público de seguridad y las acometidas y suministro eléctrico de las instalaciones.

2.-Las casetas serán entregadas a los titulares, con una antelación mínima de una semana a la inauguración de la Feria, para la realización de los necesarios trabajos de instalación eléctrica (los titulares se encargarán de instalar desde el cuadro de luces, hasta la iluminación de toda la caseta y de la obtención del certificado del instalador autorizado) así como para decorarla y acondicionarla.

Este montaje de todas las instalaciones de la caseta y su decoración interior deberá estar finalizado antes de las 19 horas del miércoles de la cena del Choquito Frito.

3.- En las casetas tradicionales deberán existir 2 zonas perfectamente diferenciadas:

Una delantera o primer cuerpo, que llegará desde la línea de fachada frontal donde se ubicará el acceso hasta la línea de barra y cocina. Por considerarse la zona noble de la caseta deberá cuidarse al máximo su decoración, la cual correrá a cargo de sus titulares.

El resto o segundo cuerpo, tradicionalmente llamado trastienda, estará ocupado por la llamada zona de servicio de la caseta y de igual forma debe ser cuidado su aspecto dentro de la funcionalidad necesaria.

La colocación de pizarras, carteles anunciadores en cualquier de sus formatos tanto de la oferta gastronómica (listas de precios) como cualquier otro tipo de evento queda prohibida tanto en el exterior, como en la zona noble de la caseta.

4.- La decoración correrá a cargo de los titulares, la cual debe ser en consonancia estética con la fiestas y costumbres tradicionales, (farolillos, flores, cortinas, etc.), no permitiéndose otro tipo de decoración.

5.- Queda prohibida la instalación de elementos eléctricos o fluorescentes en las fachadas exteriores, así como en su interior, debiendo ser la iluminación de la caseta de luz blanca o blanco cálido.

#### Artículo 19.- Funcionamiento de las casetas.

1.- Las casetas deberán permanecer abiertas y con las cortinas recogidas desde las 12,00 horas y hasta al menos las 1,00 horas de la madrugada, con excepción del domingo de feria, que deberán hacerlo hasta las 18,00 horas de esta tarde.

2.- El estilo musical que se permitirá será el tradicionalmente enmarcado dentro del “estilo flamenco” (sevillanas, rumbas, flamenco pop, etc.). El volumen de la música tanto pregrabada como actuaciones en directo se ajustará al límite de decibelios que esté establecido en las normas que sean de aplicación.

Los titulares de la caseta asumirá las obligaciones derivadas de las actuaciones, si las hubiere y de la música pregrabada que se utilice, en relación a los pagos por derecho que derive de la gestión de los derechos de propiedad intelectual respecto a la música, canciones y otras obras artísticas que se ejecuten en el ámbito de funcionamiento de la caseta.

3.- Las casetas deben respetar el uso tradicional de las mismas, por lo que todas deberán tener servicio de cocina, cuya explotación deberá ser asumida por un servicio profesional de catering, cuyo titular estará obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás leyes especiales.

Igualmente, todas deberán tener a la vista del público (junto a la barra, nunca en la zona noble de la caseta) la lista de precios, así como, disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente a este respecto.

4.- Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia y, al menos, con un extintor de 6 Kg de polvo y otro en la cocina de CO<sub>2</sub>.

5.- Se permitirá a los adjudicatarios hacer uso de servicios de seguridad privada para la vigilancia del interior de las casetas; se entiende por Servicio de Vigilancia el prestado por vigilantes de seguridad integrados en empresas de seguridad privada debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad

#### Artículo 20.- Seguro de responsabilidad civil y de incendios.

Cada caseta debe contar con un seguro a los efectos tanto de cobertura propia como de Responsabilidad Civil ante terceros y de seguro contra incendios adecuado a las proporciones de cada caseta según la legislación vigente.

#### Artículo 21.- Inspección de las casetas y documentación necesaria.

1.- El adjudicatario está obligado a subsanar de inmediato las deficiencias de cualquier índole que le sean comunicadas por los técnicos municipales encargados de velar por el debido cumplimiento de las presentes ordenanzas, así como por los Servicios Veterinarios en cuanto a los servicios higiénicos sanitarios, o representantes del Servicio de Bomberos.

2.- Los adjudicatarios o personas que lo sustituyan si cuando se realiza la inspección no se encontrasen en la caseta, deberán permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o técnicos habilitados al objeto de poder comprobar la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la correspondiente licencia.

3.- Las inspecciones de casetas realizadas por los Servicios Técnicos de Inspección competentes durante el tiempo de funcionamiento del festejo, podrán dar lugar al levantamiento de las correspondientes actas y denuncias por incumplimiento, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores conforme a estas Ordenanza

#### Artículo 22.- Acceso a las casetas.

En el supuesto de verse superado el aforo legalmente autorizado en las casetas de carácter particular, tendrán preferencia, por haber abonado la instalación y mantenimiento de éstas, los socios de las mismas, especialmente durante la realización de las actuaciones musicales contratadas por éstos.

## **CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA**

Artículo 23.- Ocupación de los paseos peatonales. Permanencia y concentración de personas.

1.- Queda totalmente prohibida la ocupación de espacios que no se encuentren integrados en la licencia administrativa (límites de la caseta), especialmente la ocupación de los paseos peatonales con sillas, mesas, o cualquier otro tipo de mobiliario u enseres.

2.- Queda igualmente prohibida la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo en que pudieran obstaculizar, el paseo de caballos y carruajes, la evacuación de personas, o el tránsito de los vehículos de emergencias.

Artículo 24.- Actividades autorizadas.

Tan solo podrán ser realizadas aquellas actividades que, teniendo relación directa con el mundo ecuestre, sean expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 25.- Venta ambulante.

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 26. Horario evacuación residuos.

Durante la celebración de la Feria, los residuos de las casetas se sacarán al exterior en bolsas debidamente cerradas, depositándolas en el interior de los contenedores habilitados para ello en los horarios establecidos.

Artículo 27. Horario de suministros.

El suministro a las casetas durante los días de la Feria se efectuará desde las de las 8 y las 11 horas de la mañana, con excepción de en el miércoles de Feria, que podrán hacerlo hasta las 18,00 horas.

En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto ferial en todo caso antes de las 19,00 horas el miércoles y de doce horas del mediodía los restantes días de Feria.

Artículo 28.- Regulación del tráfico rodado.

Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado y/o aparcamiento de vehículos de tracción mecánica, motos y bicicletas en el interior del recinto ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales, aquellos autorizados de los miembros de la asociación organizadora de los espectáculos ecuestres que se desarrollen durante la misma y los vehículos de avituallamiento, éstos últimos exclusivamente dentro del horario establecido en el artículo 27.

Artículo 29.- Horario equipos de sonidos.

Se permitirá el uso de equipos de sonido en el siguiente horario:

- Miércoles de feria: desde las ocho de la tarde hasta las dos de la madrugada del siguiente día.

- Jueves al sábado de feria: desde las doce del mediodía hasta las dos de la madrugada del siguiente día

- Domingo de feria: desde las doce del mediodía hasta las ocho de la tarde.

Artículo 30.- Desmontaje de las casetas.

1.- No está permitido el desmontaje de las casetas ni su decoración interior hasta las 19,00 horas del domingo de feria.

Los titulares de las licencias, procederán a la retirada por sus medios y en un plazo no superior a dos días, una vez finalizada la feria, de todos los elementos que hayan compuesto la caseta, incluidos residuos y basura, así como a subsanar los posibles desperfectos ocasionados en la vía pública.

**CAPÍTULO V.- CONCURSO DE EXORNO DE CASETAS Y A LA CASETA MÁS FLAMENCA.**

Artículo 31.- Participantes.

Participarán en el concurso, siempre que no expresen su negativa, todas las casetas particulares de la Feria.

El mero hecho de la inscripción supone la aceptación de estas bases en su totalidad.

### Artículo 32.- Jurado.

Los miembros del Jurado calificador serán designados por la Comisión de Asesoramiento regulada en el Capítulo VII de la presente Ordenanza.

Estará compuesto por cinco miembros, actuando el de mayor edad como Presidente y el de menor como Secretario

### Artículo 33.- Desarrollo del concurso.

El jurado visitará durante los días de feria a las casetas que participen con el objeto de poder observarlas y valorarlas. Una vez terminada la visita, el jurado se reunirá y deliberará a fin de emitir el correspondiente fallo, que será de carácter inapelable.

El fallo del Jurado se hará público, dándose a conocer a los medios de comunicación a las 20,00 horas del sábado de Feria, reuniéndose al efecto en la Caseta Municipal. Los premios podrán ser declarados desiertos, pero no compartidos.

### Artículo 34.- Premios.

Se adjudicarán los siguientes premios

- 1º premio por exorno de casetas: Se le compensará el pago de la de la tasa por la concesión de licencia municipal de la caseta en la siguiente edición de la Feria.
- 2º premio por exorno de casetas: Se le compensará el pago del 50% de la tasa por la concesión de licencia municipal de la caseta en la siguiente edición de la Feria.
- Premio a la Caseta más Flamenca: Se le compensará el pago de la de la tasa por la concesión de licencia municipal de la caseta en la siguiente edición de la Feria.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto al respecto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones y ocupaciones privativas de la vía pública o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público.

### Artículo 35.- Criterios de valoración.

1.- El Jurado, para la adjudicación de los premios al mejor exorno de casetas, tendrá en consideración entre otros factores el cumplimiento de las vigentes Ordenanza en todo lo que se refiere a normas de montaje y exorno de casetas, la calidad y nobleza de los elementos empleados, la armonía, estética, originalidad y tradición del conjunto.

2.- Por lo que al premio a la caseta más flamenca ser efiere, se tendrá de manera fundamental en consideración la vestimenta de los asistentes y el ambiente festivo, dentro de los parámetros musicales definidos en el artículo 19.2 de esta ordenanza.

## **CAPÍTULO VI.- PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES.**

### Artículo 36.- Horario.

El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el recinto de la Feria será el comprendido entre las 12:00 y 20:00 horas.

El órgano municipal competente podrá modificar dicho horario de manera eventual por causas justificadas, previa consulta con la Comisión de Asesoramiento.

### Artículo 37.- Solicitud de licencia de acceso al recinto ferial de caballos y carruajes.

Los titulares de enganches y caballistas que deseen pasear por el Recinto Ferial, deberán obtener un permiso que se expedirá por los Servicios Municipales a través del modelo de solicitud que se cree al efecto, debiéndose aportar la documentación (tarjeta sanitaria equina, seguro de responsabilidad civil, etc.) que se detalle en dicho modelo.

La expedición de dicha licencia será de carácter gratuito.

### Artículo 38.- Desarrollo del paseo.

El paseo de caballos y enganches se desarrollará en las vías delimitadas al efecto, quedando prohibido el acceso de caballos y Enganches a los paseos no señalados.

Los Servicios Municipales establecerán de forma controlada las vías de acceso y de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.

Los caballos y enganches evolucionarán al paso o al trote reunido durante todo el recorrido y en el sentido de circulación establecido, quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos.

### Artículo 39.- Ganado autorizado.

Sólo se podrá utilizar para montura ganado caballar, y para enganche, caballar o mular, quedando prohibida, en cualquiera de los casos, la utilización de asnos.

### Artículo 40.- Vestimenta.

Los caballistas y cocheros deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de enganche o montura que usen.

#### Artículo 41.- Cocheros.

1.- Los enganches deberán ser guiados por un cochero y asistidos por acompañante, a excepción de los enganches en limonera que podrán prescindir del acompañante.

2.- En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o su acompañante (siempre que sea mayor de edad) en el pescante, con el control de los animales.

3.- Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable, debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable.

#### Artículo 42.- Caballistas menores de edad.

Los caballistas menores de edad deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

#### Artículo 43.- Alquiler de caballos para paseo.

Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del Recinto

#### Artículo 44.- Publicidad.

Se prohíbe portar publicidad de cualquier tipo tanto en los carruajes o enganche como a los participantes en el paseo de caballos.

#### Artículo 45.- Condiciones y uso de los animales.

1.- En todo momento los jinetes, cocheros y demás participantes en las actividades deberán hacer uso de los animales en las condiciones de uso acordes a su dignidad como seres sensibles establecidas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, con el fin de evitar situaciones de humillación, maltrato y muerte del animal.

En dicho sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la citada Ley 7/2023, los animales que se utilicen en el evento deben presentar un estado higiénico-sanitario óptimo y tener garantizados durante el transcurso de la actividad unos niveles también óptimos de bienestar animal, atendiendo a las necesidades propias de cada especie y a las condiciones ambientales que existan en ese momento.



Mientras se desarrolle la actividad, se deberá velar por que los animales que forman parte de ella se encuentren en buenas condiciones físicas, atendiendo entre otras cosas a indicadores comportamentales del animal o a signos que puedan evidenciar la necesidad de descanso, en particular en situaciones de altas temperaturas.

2.- Con el fin de dar cumplimiento al referido precepto, por parte del Ayuntamiento se dispondrán los puntos de parada en los que los animales que en ellos se utilicen puedan descansar y abreviar.

3.- Las personas titulares o responsables de estos animales facilitarán la actividad inspectora que deberá realizarse, por parte de los servicios técnicos municipales, para revisar horarios de descanso, condiciones de salud, y documentación, así como de manera general, la realización por parte de éstos de los cuidados básicos de salud, herraje, alimentación e hidratación de dichos animales.

#### Artículo 46.- Seguro de responsabilidad civil.

Será obligatorio para los caballistas y enganches la contratación de un seguro de responsabilidad civil por los daños a terceros que pudieran ocasionar, con una cobertura mínima de 300.000 euros en el caso de enganches y carruajes y de 60.000 euros en el de caballistas.

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento éste junto con la tarjeta preceptiva tarjeta sanitaria equina.

#### Artículo 47.- Función Inspectora y medidas sancionadoras y cautelares.

1.- El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Capítulo, así como de las contenidas en la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan.

2.- En los casos de urgencia improrrogable y de manera motivada y proporcional, la persona responsable de la inspección y autoridad competente, podrán adoptar cuantas medidas provisionales estime necesarias si observara indicios de maltrato animal, enfermedad, situación de riesgo o carencias significativas en las instalaciones, incompatibles con criterios racionales de bienestar animal y garantía de sus derechos, así como también cualquier otra circunstancia que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas. Todo ello, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

3.- Estas medidas provisionales podrán consistir, entre otras, tanto en las enumeradas en el artículo 68.2 de la precitada Ley 7/2023, como en su expulsión del Recinto Ferial

## **CAPÍTULO VII. COMISIÓN DE ASESORAMIENTO DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO.**

### Artículo 48.- Definición.

La Comisión de Asesoramiento se constituye como el órgano consultivo de asesoramiento, seguimiento, participación y debate con respecto a la celebración de la Feria de Otoño y del Caballo

### Artículo 49.- Composición.

La Comisión de Asesoramiento estará integrada por cinco personas designadas por el Ayuntamiento de Huelva y otras cinco por la Asociación Huelva Ecuestre.

Actuará como Presidente de la misma el miembro que sea nombrado como tal por parte del Ayuntamiento de Huelva, correspondiendo a la AHE designar a aquella que deba realizar las funciones de Secretario

### Artículo 50.- Funciones.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento de la Feria de Otoño y del Caballo:

1.- Participar en el diseño de la programación de la Feria, en especial en lo que a la celebración de los actos de carácter ecuestre, cultural y lúdico se refiere.

2.- Ayudar a través de iniciativas a buscar financiación de actividades propuestas que signifiquen mejora para la programación festiva.

3.- Coordinar y vigilar el exacto cumplimiento de las distintas programaciones aprobadas.

4.- Formular propuesta al órgano municipal competente respecto de la asignación de nuevas licencias sobre casetas vacantes.

5.- La emisión de cuantas propuestas y acciones se le reconocen en esta ordenanza, tales como propuestas de cambios de horarios y de la fecha de celebración del evento, cambios de casetas o transmisiones de licencias.

6.- Realizar a los órganos competentes cuantas otras propuestas entiendan beneficiosas para contribuir a la mejora de la Feria.

7.- Conocer las previsiones que se pretendan reflejar en el presupuesto municipal para la financiación del evento.

8.- Designar los miembros que formarán parte del jurado calificador de los premios de exorno de casetas.

9.- La emisión de informes, de carácter preceptivo pero no vinculante, respecto de cuantas cuestiones puedan surgir respecto de la interpretación de esta Ordenanza.

10.- Elaborar anualmente una memoria de evaluación una vez finalizada la Feria.

11.- Cualquier otra atribución de que, por redundar en beneficio de la Feria, pueda serle otorgada por el órgano municipal competente, sin que ello pueda suponer una delegación de las facultades legales que a este último les compete.

12.- Con carácter general y como fin último de las funciones anteriormente relacionadas, preservar la idiosincrasia con la que nació esta Feria, como evento lúdico y festivo pero especialmente vinculado al mundo ecuestre.

#### Artículo 51.- Funcionamiento.

El funcionamiento de esta comisión se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza y por las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 52-. Adopción de acuerdos.

Las propuestas emitidas por esta Comisión deberán ser aprobadas de manera unánime por ambas partes (Ayuntamiento y AHE).

Todos aquellos actos adoptados por el órgano municipal competente que contradigan el contenido de una propuesta que le haya sido elevada por esta Comisión o que estén relacionados con asuntos que competan a ésta sobre los que no se haya alcanzado acuerdo en la misma, deberán ser expresamente motivados por parte del referido órgano.

#### Artículos 53-. Sesiones.

1.- La comisión se reunirá en sesión ordinaria en la segunda quincena del mes de junio, con el objeto de evaluar la programación de las distintas actividades de la Feria y las solicitudes de nuevas casetas que se pudieran haber producido.

2.- Con carácter extraordinario, la Comisión deberá ser obligatoriamente convocada en el plazo de quince días a petición expresa de cualquiera de las dos partes que la conforman.

3.-Las sesiones de la Comisión serán convocadas, a través de su secretario, por el presidente de la misma, debiéndose acompañar junto con la convocatoria los distintos puntos del Orden del Día incluidos en ésta.

4.- Para que pueda constituirse de manera válida será precisa la presencia de, al menos, tres miembros de cada una de las dos partes que la conforman.

## **CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES**

### Artículo 54.- Objeto.

El régimen sancionador establecido en la presente ordenanza está constituido por el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control de la materia regulada, con el objeto de compatibilizar la preservación de las características esenciales de la feria y la protección de sus equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos con el derecho de los usuarios al uso de las instalaciones y al disfrute de la feria, en condiciones que aseguren el de las normas que rigen las relaciones de convivencia y seguridad ciudadana.

2.- Se exceptuarán del régimen sancionador contenido en esta ordenanza las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, a las cuales les será de aplicación la regulación contenida en el referido texto legal.

### Artículo 55.- Clasificación de las infracciones.

1.- Las acciones u omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como las cometidas a título de simple inobservancia, la desobediencia de las órdenes y requerimientos que, en aplicación de la misma, dicte la Administración municipal tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas previa instrucción del correspondiente expediente.

Ello, sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al Juzgado competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.-A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 56.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

1. El acceso o salida del recinto ferial de caballistas y enganches por lugares distintos a los puntos establecidos para ello.
2. El acceso o estancia en el recinto ferial o en sus inmediaciones de caballistas, cocheros o ayudantes sin la vestimenta, tocado y calzado adecuados a la montura que usen o tipo de enganche que guíen.
3. No permanecer sentadas en el pescante las personas que guíen el carruaje.
4. Viajar en el pescante menores de edad, salvo que estos cuenten con autorización expresa del titular de la licencia.
5. No cumplir las casetas las normas establecidas para la delimitación de zonas y materiales a emplear en el ornamento.
6. La evacuación de los residuos de las casetas durante la celebración de la feria en forma y horario distinto al establecido en el artículo 26.
7. La realización del suministro o avituallamiento de las casetas y la permanencia en el recinto ferial de los vehículos que se utilicen para ello, en forma y horario distinto al establecido en el artículo 27.
8. La utilización en las casetas de equipos de megafonía que incumplan las condiciones de orientación y limitación de sonido.
9. No disponer en las casetas de un botiquín de urgencia.
10. No estar las casetas abiertas, con las cortinas recogidas, durante el horario establecido en el artículo 19.1.
11. La permanencia y concentración de personas, para el consumo de bebidas, en espacios abiertos o en lugares que puedan obstaculizar la evacuación de personas o el tránsito de vehículos de emergencias, que alteren la seguridad colectiva u originen desordenes.
12. Cualquier incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 57.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. El incumplimiento de los requerimientos, instrucciones u órdenes dados por la autoridad competente o sus agentes en ejercicio de las funciones de vigilancia, seguridad, inspección y control.
2. Superar el aforo en las casetas legalmente permitido.
3. Portar publicidad de cualquier tipo en los carruajes o enganches.
4. Invadir los caballos y enganches los acerados y vías peatonales del recinto ferial.
5. El acceso al recinto ferial, o permanencia en éste o en sus inmediaciones, de animales de tiro o montura que no estén en las debidas condiciones físicas o de salud.
6. El amarre de équidos a cualquier elemento fijo o movable no susceptible de uso para tal fin.
7. La evolución de los animales dentro del recinto ferial con movimiento distinto al paso o al trote reunido.
8. El guiado de enganches por cochero sin la asistencia de un ayudante o acompañante, o por menores de edad.
9. No ir acompañados los caballistas menores de edad por una persona mayor de edad o no contar con la autorización expresa de sus padres o tutores.
10. Abandonar el pescante de un enganche o carruaje en cualquier circunstancia, dejándolo solo, sin el control de un cochero o de un ayudante.
11. El alquiler de caballos de montura o de carruajes en el recinto ferial o en sus inmediaciones.
12. Disponer en las casetas de extintores que no cumplan los requisitos y condiciones de eficacia, uso y mantenimiento exigidos por el artículo 84.
13. Iniciar el desmontaje de las casetas antes del horario señalado en el artículo 30.
14. La ocupación de espacios no incluidos en la licencia concedida con utensilios, mobiliario, materiales y/o enseres de cualquier clase.
16. La venta ambulante en el interior del recinto ferial.
17. El uso de elementos publicitarios de cualquier clase en la zona del primer cuerpo de caseta.
18. La instalación de cualquier tipo de publicidad en el interior del recinto ferial y en las vías públicas de acceso, a excepción en estas últimas de las que formen parte del mobiliario urbano.

19. La permanencia y concentración de personas, para el consumo de bebidas, en espacios abiertos o en lugares que puedan obstaculizar la evacuación de personas o el tránsito de vehículos de emergencias, cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.

20. La circulación de caballos y enganches fuera del horario oficial o del circuito establecido para ello.

21. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 58.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Carecer los caballistas y carruajes o enganches del seguro de responsabilidad civil con la cobertura mínima exigida o por el período del festejo.

2. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de ser vicio público del recinto ferial.

3. Carecer las casetas del seguro de responsabilidad civil en las cuantías exigidas.

4. La omisión de datos o documentos y la inexactitud o falsedad en los que se aporten para la obtención de las licencias y autorizaciones.

5. La utilización de vehículo de tracción animal distinto al autorizado en la licencia concedida.

6. El traspaso de licencias por cualquier título, ya sea cesión gratuita, venta o alquiler.

7. No disponer de extintores en las casetas durante el período o en las condiciones establecidas en la Ordenanza.

8. Impedir u obstaculizar gravemente la realización de las funciones de vigilancia, inspección y control por los servicios municipales.

9. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves.

10. La comisión de infracciones graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para personas o bienes, o cuando supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de las actividades o a la salubridad u ornato públicos.

### Artículo 59.- Sanciones

1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza llevara aparejada la imposición de las siguientes sanciones

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

2. En todo caso, deberán resarcirse adecuadamente los daños producidos a los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción. En caso de negativa el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del infractor.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

3.- Las infracciones previstas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se sancionaran por la cuantía y en los términos establecidos en su artículo 76.

### Artículo 60.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la comisión de las infracciones podrá llevar aparejada la imposición, como sanción accesoria, de la pérdida en la titularidad de la caseta.

### Artículo 61.- Sujetos responsables.

1.- Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2.- En todo caso, se considerará al titular de la licencia responsable administrativamente de las infracciones que en relación con el objeto de la licencia, sin perjuicio de las acciones que el titular pueda deducir contra las personas a las que sean materialmente imputables los hechos constitutivos de infracción.

3.- Las responsabilidades administrativas que deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario y con la indemnización por los daños y perjuicios causados que se determinen.



4.- Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza corresponda a varias personas físicas o jurídicas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

#### Artículo 62.- Régimen y criterios para la imposición de sanciones.

1.- En la imposición de sanciones pecuniarias deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, por lo que las multas a imponer podrán ser incrementadas en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción, con el límite establecido legalmente para cada clase de infracción.

2.- No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

3.- Para la graduación de las sanciones a aplicar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- La peligrosidad, transcendencia social o sanitaria de la infracción cometida.
- La gravedad y repercusión de la infracción.
- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- El perjuicio causado a terceros o a los animales que participen en el evento.
- La reiteración o reincidencia, si no han sido tenidos en cuenta para determinar la infracción sancionable
- Demás circunstancias concurrentes.

#### Artículo 63.- Medidas provisionales.

1.- Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, las exigencias de los intereses generales y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 39/2015 de 1 octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y Ley 40/2015 de 1 octubre Régimen Jurídico del Sector Publico, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las Administraciones publicas.

2.- Las medidas provisionales podrán consistir en:

- Suspensión de la actividad.
- La clausura de la caseta o de la instalación.
- La expulsión del recinto ferial.
- Decomiso de productos.

#### Artículo 64.- Prescripción.

1.- Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

- Infracciones muy graves: tres años.
- Infracciones graves: dos años.
- Infracciones leves: seis meses.

2.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### Artículo 65.- Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones por la comisión de infracciones requerirá la tramitación del procedimiento establecido en la ley 39/2015, 1 de octubre, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración públicas o norma que lo sustituya.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Habiendo correspondido a la Asociación Huelva Ecuestre la organización de las siete ediciones anteriores de la Feria, declarada ahora de carácter municipal, el Ayuntamiento de Huelva preservará los derechos adquiridos por los participantes en años anteriores durante su organización.

Para tal fin, se respetará (de así desearlo los interesados) la titularidad y ubicación de las casetas en los términos en los que fueron reconocidas en la pasada edición del año 2023, así como también la antigüedad de las solicitudes de nuevas casetas que, según se certifique por parte del secretario de la asociación, hubieran sido solicitadas a ésta con anterioridad al día de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

En consonancia con lo establecido en el artículo 34 de la presente ordenanza, no les será exigida para el año 2024 el pago de la de la tasa por la concesión de licencia municipal de la caseta a los premiados en los concurso de exorno de las casetas y vestidos en la pasada edición de esta Feria.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

Una vez aprobada y en vigor la presente Ordenanza e iniciada la organización de la Fiesta de Otoño y del Caballo del año 2024, en aquellas cuestiones en los que para la realización de determinados trámites ya se hubieran superado las fechas en él señaladas, se determinaran aquellos que sean pertinentes, y puesto en conocimiento públicos de los interesados, por parte del órgano municipal competente.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Área:

Documento:

02018I1824

Unidad:

Expediente:

020 - Registro

020/2024/76

Fecha y hora:

Código de Verificación:

28-05-2024 11:45



081M2C375N30521L10N2

**Asunto:** INFORME SI 076\_2024 AUDIENCIA PÚBLICA Ordenanza FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO

En relación con su petición de informe relativo a la Consulta Pública previa de la futura elaboración y aprobación de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO DE HUELVA" le informo que el mismo ha sido expuesto en la web de este Excmo. Ayuntamiento ([Sede Electrónica Ayuntamiento de Huelva](#)) del 7 de mayo de 2024 al 21 de mayo de 2024, en cumplimiento del art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consultado el Libro del Registro de Entrada no figuran sugerencias o manifestaciones al mismo durante el periodo comprendido entre el 07/05/2024 y el 21/05/2024, ambos inclusive.

*(Firmado y fechado electrónicamente)*